

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES



**LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LOS
MECANISMOS DE PROTECCION EN EL MARCO
DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE
ESTADOS UNIDOS Y EL SALVADOR. CASO DE
FALSIFICACION DE FONOGRAMAS Y
VIDEOGRAMAS (2001-2005).**

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

PRESENTADO POR:

CLARA STELLA GORDITO MORENO

PARA OPTAR AL GRADO:

**LICENCIATURA EN RELACIONES
INTERNACIONALES**

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, NOVIEMBRE 2007.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTOR:

Ingeniero Rufino Quezada

VICE RECTOR ACADEMICO:

Miguel Ángel Pérez

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO:

Maestro Oscar Noé Navarrete

SECRETARIO GENERAL:

Douglas Vladimir Alfaro Chávez

FISCAL GENERAL:

Doctor René Madecadel Perla

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DECANO:

Doctor José Humberto Morales

VICE DECANO:

Maestro Oscar Mauricio Duarte Granados

SECRETARIO:

Lic. Francisco Alberto Granados Hernández

ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES

DIRECTOR DE LA ESCUELA:

Maestro Jorge Alberto Aranda

COORDINADOR DEL PROCESO DE GRADUACIÓN:

Maestro Jorge Alberto Aranda

DIRECTORA DEL PROCESO DE GRADUACIÓN:

Licda. Evelin Verónica Hernández Donaires

DEDICATORIA

- A Dios por sus bendiciones y por haberme permitido realizarme como persona y como profesional a pesar de todas las arbitrariedades que he pasado en mi vida.
- A mi Mamita Natividad de Jesús Moreno, por ser una gran mamá además de ser mi inspiración por brindarme todo el apoyo necesario para la realización de mi tesis, además de guiarme por el buen camino y brindarme de su sabiduría, paciencia y comprensión, este logro es tuyo mami.
- A mi padre Con cariño
- A mis Hermanas Lupita y Gaby, por su paciencia y comprensión este Esfuerzo también es de ustedes.
- A mi novio Carlos Arévalo (charlie), quien con su amor y cariño Y comprensión me ha ayudado a alcanzar mis metas.
- A mi abuelitas A mama clarita por su ayuda incondicional y a mi Abuela Stella para demostrarle que si podía culminar Mis metas y que además la quiero mucho.
- A mis tíos y tías Ana, Vilma, Raúl, Hugo, Tony, Edgar, Lilian, Oswaldo, Chave, por ayudarme y apoyarme económicamente para la obtención de mi título pero en especial a mi tío Carlos que antes de morir se sintió muy orgulloso de mi.
- A Mis amigos queridos Bolo, Marco, Rafa, Karina, Magali, Nana Bea, Lizania, Susy, Veraly, Quimi, Daniel, Lissete, Krisia, por estar Conmigo en las buenas y en las malas pero en especial Efra, Fredy y el Negro por que desde el cielo me siguen Apoyando.
- A todos mis Primos/as Por apoyarme todo el tiempo

AGRADECIMIENTOS

A el Licda. Evelin Verónica Hernández Donaires, por su paciencia y consejos para sacar adelante este trabajo de graduación además de ser una buena guía, en todos los años de estudio que realice en la Universidad.

A la Licda. Claudia Maria Samayoa, Gracias por aconsejarme siempre y por ser un ejemplo en mi vida profesional.

A la Licda. Cecilia Segura de Dueñas, Agradeciéndole de todo corazón el apoyo recibido en el transcurso de mi carrera y a su esposo que con consejos sabios supo guiar mi vida

A el Lic. Jorge Aranda, por que es un gran catedrático y me enseñó cosas importantes dentro de mi formación profesional.

.

A el Lic. Donald Sosa, por apoyarme y dirigirme siempre, encaminada a ser una buena profesional.

INDICE

Nº Pág.

INTRODUCCION..... i

CAPITULO I

LEYES NACIONALES SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL, VINCULADA CON EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ESTADOS UNIDOS – EL SALVADOR.

1.1 Antecedentes Comerciales entre Estados Unidos – El Salvador	5
1.2 Objetivos del Gobierno Estadounidense hacia EL Salvador en el Marco del Tratado de Libre Comercio en Materia de Propiedad Intelectual	8
1.3 Base de negociación del Tratado de Libre Comercio Entre Estados Unidos y El Salvador	9
1.4 Tratado de Libre Comercio Estados Unidos – EL Salvador	12
1.5 Normativa jurídica salvadoreña vinculante con el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos en materia de Propiedad Intelectual.	18
1.5.1 Constitución de la República de El Salvador	19
1.5.2 Código Penal.....	21
1.5.3 Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual	23
Conclusión al primer Capitulo	26

CAPITULO II

MARCO LEGAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL CON RELACION AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO EN ESTADOS UNIDOS Y EL SALVADOR.

2.1 Derechos de Propiedad Intelectual	30
2.2 Origen de la Organización Mundial de la Propiedad intelectual (OMPI)	35
2.3 La Organización Mundial del Comercio (OMC) Y la OMPI	38
2.4 Los Derechos de Propiedad Intelectual y las Y las relaciones comerciales internacionales (ADPIC ò TRIPS)	39
2.5 Convenios Internacionales sobre Propiedad Intelectual ratificados en el Salvador	41
2.5.1 Tratado de Berna	42
2.5.2 Convenio de Roma	44
2.5.3 Convenio de Ginebra	46
2.5.4 Convenio de Brúselas	47
Conclusión al Segundo Capitulo	48

CAPITULO III

SITUACION ACTUAL DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL EN EL SALVADOR Y LA VIGENCIA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON ESTADOS UNIDOS.

3.1 Instituciones competentes en Relación a la Propiedad Intelectual	53
3.1.2 Centro Nacional de Registros (CNR)	54
3.1.3 Policía Nacional Civil- División de Finanzas	57

3.1.4	Fiscalía General de La Republica (FGR)	58
3.2	Casos de Piratería en El Salvador en Materia de Propiedad Intelectual	59
3.2.1	Problemas Sociales que se generarían a partir de la operativizacion de la leyes en lo relativo a la Propiedad Intelectual	63
3.2.2	Acciones del Estado para solventar las necesidades de empleo dentro del sector informal	64
3.3	Sociedad civil frente al Tratado de Libre Comercio.....	65
	Conclusión al tercer Capitulo.....	68
	Recomendaciones	70
	Anexo	73
	Bibliografía Consultada.....	75

INTRODUCCIÓN GENERAL

Desde inicios de la década de los noventa, El Salvador y toda la región centroamericana se ha fortalecido como una “Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo”. El Salvador ha apostado a continuar hacia el futuro sobre ese mismo camino y es en ese sentido que la política económica ha tenido como objetivo promover el crecimiento sostenido, principalmente mediante la integración de la economía con el resto del mundo.

El Salvador reconoce la importancia del comercio y de la expansión de sus mercados externos para su progreso y bienestar económico, dada la limitación en el tamaño y alcance de su propio mercado interno. Partiendo de ello, la búsqueda de nuevas oportunidades ha constituido el eje central de los esfuerzos, realizándose una intensa labor de cara a las oportunidades de crecimiento que ofrece la apertura comercial. Así, la estrategia de inserción económica internacional que ha adoptado El Salvador, se fundamenta entre otros, en la apertura recíproca negociada a nivel bilateral por medio de la suscripción de Tratados de Libre Comercio (TLC). Estos tratados son instrumentos jurídicos que contienen derechos y obligaciones por medio de los cuales se busca garantizar un acceso de los productos nacionales al mercado de la otra Parte, contribuyendo al crecimiento productivo y en consecuencia, al desarrollo económico y social del país.

En cuanto a la piratería El Salvador es visto en el ámbito Internacional, debido la piratería de Derechos de Autor; como un infractor de la normatividad internacional que protege a la propiedad intelectual, ya que en nuestro país se comercializa muchos productos de fraudulenta procedencia tal es el caso de los Fonogramas y Videogramas conocidos también como CDS y DVDs. Piratas, lo cual genera una mala imagen frente a países industrializados entre ellos EE.UU., quien busca

proteger sus Derechos de Propiedad Intelectual a través de instrumentos jurídicos internacionales.

Por tanto el Tratado de Libre Comercio exige hacer reformas a la legislación salvadoreña, ya que observa su inoperatividad de las leyes y tratados suscritos, asimismo el Gobierno de El Salvador ha buscado alternativas para combatir las falsificaciones piratas a través de la implementación del modelo mexicano de Propiedad Intelectual.

Ya que en México, se creó El Instituto Mexicano de propiedad industrial conocido por siglas como (IMPI) en donde se busca proteger los Derechos de Propiedad Intelectual el cual opera en dos vías, una administrativa y otra criminal, también se creó una unidad anti piratería llamada (Asociación Protectora de derechos intelectuales fonográficos – México) que es una iniciativa por parte de las multinacionales y la empresa privada de México con el objeto de promover las acciones legales ante las autoridades para combatir el flagelo de la piratería a través de un programa de derecho de venta de productos originales a menor precio.

En ese sentido y en la misma lógica que se le ha dado seguimiento al Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, es necesario identificar cuáles son las repercusiones que se han generado a través de su implementación en El Salvador, a lo que se puede identificar los siguientes problemas.

PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es la incidencia de la política exterior estadounidense en las relaciones bilaterales con El Salvador, respecto a la protección de los derechos de Propiedad Intelectual mediante el fortalecimiento del sistema jurídico salvadoreño en cuanto al control de la falsificación de fonogramas y videogramas?

PROBLEMA ESPECIFICO 1

¿Cómo el tratado de Libre Comercio con EE.UU. incide en la puesta en ejecución de las leyes salvadoreñas con respecto a la Propiedad Intelectual?

PROBLEMA ESPECIFICO 2

¿Cuál es el papel que juegan los Tratados internacionales sobre Propiedad Intelectual en el fortalecimiento del sistema jurídico Salvadoreño?

PROBLEMA ESPECIFICO 3

¿Qué implicaciones traería el TLC si el estado no cumple con las disposiciones previstas dentro del modelo mexicano al ejecutarse los derechos de autor hacia las personas que se dedican a la falsificación de fonogramas y videogramas?

OBJETIVO GENERAL

Determinar la incidencia de la política exterior estadounidense en la relaciones económicas bilaterales con El Salvador, en la puesta ejecución de las leyes salvadoreñas y sus implicaciones al sector dedicado a la falsificación de fonogramas y videogramas.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar el Tratado de Libre Comercio entre El Salvador y EE.UU., determinar la efectividad de las leyes salvadoreñas con respecto a la Propiedad Intelectual en el marco del Tratado de Libre Comercio.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Conocer las implicaciones que traería el TLC al ejecutar las Leyes sobre Derechos de Autor respecto a las personas que se dedican a la falsificación de Fonogramas y Videogramas.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Establecer el papel que juegan los Tratados Internacionales sobre Propiedad Intelectual en el fortalecimiento del sistema jurídico Salvadoreño.

HIPOTESIS GENERAL

Considerando la enorme trascendencia que ha tenido la ratificación del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, se debe señalar que ha modificado el marco jurídico nacional y normativo, si bien los Tratados Internacionales que regulan el mismo tema, no han provocado la uniformidad con la legislación salvadoreña, lo cual pone en desventaja a El Salvador en lo que a materia comercial se refiere, Finalmente, El TLC es un instrumento que tiene repercusiones directas e indirectas sobre el mercado de trabajo, y ha dotado de poder jurídico a las instituciones competentes para controlar de esta forma la falsificaciones en el país, dichas acciones han afectado al sector informal, generando un malestar social sin tratamiento alguno, lo que ha generado inconformidad en los intereses de EEUU, puesto que la piratería aun se mantiene en El Salvador.

HIPOTESIS ESPECIFICA 1

Considerando la enorme trascendencia que ha tenido la ratificación del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, se debe señalar que esto ha modificado el marco jurídico nacional y normativo, situación que no beneficia a los salvadoreños que se encuentran inmersos en el sector informal; es decir, los cambios en el Código Penal, la aprobación de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual y los mismos objetivos del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos.

HIPOTESIS ESPECÍFICA 2

Los Derechos de Propiedad Intelectual implícitos al TLC con EE.UU. y los Tratados Internacionales que regulan el mismo tema, no han provocado la uniformidad con la legislación salvadoreña, lo cual pone en desventaja a El Salvador en lo que a materia comercial se refiere, esto puede observarse por medio de las disposiciones de la OMPI, OMC; además, de respetar los convenios internacionales como ADPICs; TRIPS, Convenio de Roma, Ginebra y Bruselas y el Tratado de Berna.

HIPOTESIS ESPECÍFICA 3

El TLC es un instrumento que tiene repercusiones directas e indirectas sobre el mercado de trabajo, y ha dotado de poder jurídico a instituciones tales como FGR, PNC y CNR para controlar la piratería o falsificaciones en el país, acciones que han afectado al sector informal (sector con menor grado de escolaridad, pobreza y desempleo que envuelve nuestro país), y que busca sobrevivir a través de la comercialización de productos ilegales como CDs, DVDs, ropa y otros artículos; sin embargo, esto no ha generado los objetivos previstos por los intereses de EE.UU., generando un malestar social y algunos acercamientos de negociación, aunque todo ello no ha mejorado la situación y la piratería se mantiene en El Salvador.

MARCO TEORICO

Es preciso saber en el presente trabajo de Investigación el concepto de Relaciones Internacionales el cual designa en primer lugar, un sector de la realidad social, el de aquellas relaciones humanas que se caracterizan precisamente por su calidad de internacionales ; pero la misma expresión designa a su vez , la consideración Científica de dichas relaciones.¹

Por tanto la presente investigación se considera relevante para las Relaciones Internacionales, porque se analizara las relaciones entre estados a través de la orden política- económica ya que se basa en los Derechos de Propiedad intelectual en El Salvador, acciones jurídicas para su protección ante el Tratado de Libre Comercio, caso de piratería de marcas.

En tal sentido se aplicara dos teorías, la teoría de la dependencia y la teoría de los sistemas internacionales, se origino durante los años setenta como una escuela del pensamiento estructural-globalista, cuyo objeto era explicar la brecha entre las naciones ricas y pobres del mundo.

El concepto de dependencia surge en América Latina como resultado del proceso de discusión sobre el tema del subdesarrollo y el desarrollo.

Para definir mas claramente lo que se debe entender por dependencia, debemos en primer lugar caracterizar a la dependencia como una situación condicionante, ya que está establece los limites posibles del desarrollo, es decir delimitan cuales son sus posibilidades de expansión o puede redefinir su nivel de funcionamiento concreto a nivel interno de sus economías.

¹ Antonio Truyol Y Serra, “La Teoría de las Relaciones Internacionales como sociología” (Introducción al Estudio de las Relaciones Internacionales). Instituto de Estudios Políticos, Madrid , 1973(1.ª ed.,1957),Pág.24

Por lo que la dependencia es una situación en la cual un cierto grupo de países tienen su economía condicionada por el desarrollo y expansión de otra economía; a la cual la propia está sometida, es decir en el comercio mundial los países dominantes pueden expandirse y auto impulsarse, en tanto los países dependientes sólo lo pueden hacer como reflejo de esa expansión que puede actuar positiva o negativamente sobre su desarrollo inmediato.

A partir de lo que se ha planteado hasta el momento, podemos decir que las formas históricas de dependencias están condicionadas por:

- Las formas básicas de la economía mundial, que tienen sus propias leyes de desarrollo
- El tipo de relaciones económicas dominantes en los centros capitalistas y los modos como se expanden hacia el exterior
- Los tipos de relaciones económicas existentes en el interior de los países que se articularon en la condición dependiente, en el seno de las relaciones económicas internacionales generadas por la expansión capitalista ²

En opinión de los teóricos de la dependencia como subordinación, “la relación entre el centro septentrional y la periferia meridional, lejos de ser una relación de cooperación de intereses mutuos, connota la subordinación del último al primero y su explotación por parte de aquel”.³

Así a los ojos de los dependentistas los países pobres no carecen de capital y se ubican detrás de los ricos porque están fuera del mundo capitalista o en su borde, si no más bien porque han sido integrados dentro de la estructura internacional de clases del sistema capitalista.

² Dos Santos, Theotonio, “El Nuevo Carácter de la Dependencia” Pág.25

³ Smith, Tony “ The Logic of Dependency Theory Revisited” Pág. 35

Tony Smith caracterizó la teoría de la dependencia de la siguiente forma, sostiene que “los procesos económicos son la fuerza estructural básica de la historia y que a lo largo de los siglos el capitalismo septentrional (primero fue su forma mercantil, luego en la de libre comercio con su disfraz financiero y ahora en la de multinacionales) ha sido la locomoción de la historia”⁴.

Las tierras y pueblos que no son dependientes, no son autónomos frente a estas fuerzas económicas externas.

Cada una de estas formas de dependencia corresponde a una situación que condiciona no solamente a las Relaciones Internacionales de los países latinoamericanos, sino también sus estructuras internas: la orientación de la producción, las formas de acumulación de capital, la reproducción de la economía, y al mismo tiempo su estructura social y política.

Aníbal Quijano planteó que en tales condiciones, la problemática total del desarrollo histórico de nuestras sociedades está afectada radicalmente por el hecho de la dependencia, este no es un dato externo de referencia, sino un elemento fundamental en la explicación de nuestra historia⁵

Este enfoque está también explicitado en los trabajos de Enrique Cardoso, Enzo Faletto y Weyfer y se puede afirmar que es la clave de la elaboración de este concepto como categoría científica explicativa.

Además el estudio del desarrollo del capitalismo en los centros hegemónicos dio origen a la teoría del colonialismo y del imperialismo entonces el estudio del desarrollo de nuestros países debe dar origen al estudio de la dependencia

⁴ Dougherty E. James “Teorías en pugna en las Relaciones Internacionales” grupo editor latinoamericano 1993, Buenos Aires Argentina

⁵ Quijano, Aníbal, “Dependencia cambio Social y urbanización en Latinoamérica”, ILPES, 1967, Pág.5

La principal crítica que se le puede hacer a la teoría de la dependencia es que exagera el poder explicativo del imperialismo económico como concepto que le da cambio histórico en el sur.

En lo que se refiere a lo antes ya expuesto la teoría de la dependencia es una antesala antes de redefinir la teoría que se aplicara dentro de la investigación la cuál se define como la teoría de los sistemas y el sistema Internacional ya que en el proceso de afirmación del enfoque científico en el estudio de las relaciones internacionales, que se inicio en los años cincuentas a lo que este enfoque ejerce el análisis de los modelos de los Estados entre ellos, los ricos y los pobres.

En este sentido es necesario definir el concepto de teoría de los sistemas, la noción de sistema internacional sirve para conceptualizar una realidad de carácter total sin determinar la naturaleza de la relaciones entre las unidades, que puede ir desde la lucha de intereses nacionales hasta la asignación de valores universales.

Según Kal Loti describe que “un sistema internacional puede ser definido como una colección de entidades políticas independientes, tribus, naciones, estados o imperios que actúan con considerable frecuencia y conforme a procesos regularizados”⁶

Finalmente la aplicación de la teoría de los sistemas es la caracterización entre los estados ricos y los estados pobres a través de sus estructuras y los procesos, lo que coincide con el papel que ha desarrollado Estados Unidos hacia Centroamérica específicamente en El Salvador pues están adelantados en el orden económico, científico y militar.

⁶ Barbé Esther, Relaciones Internacionales, editorial tecnos, S.A., 1995, Pág. 113

CAPITULO I

LEYES NACIONALES SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL, VINCULADA CON EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ESTADOS UNIDOS – EL SALVADOR.

El efecto conjunto de los procesos de liberalización de las economías y la globalización de los mercados, originan problemas de competencia que trascienden las fronteras nacionales y exigen que los procesos de integración adopten instrumentos que aseguren el funcionamiento transparente del mercado de manera que se pueda mejorar la distribución de recursos y elevar la eficiencia y el libre acceso a este. Dichos Problemas se pueden presentar en una de las figuras más importantes del Comercio Internacional como es el caso de Los Derechos de Propiedad Intelectual.

En El Salvador la primera ley que se emitió sobre Propiedad Intelectual fue, la Ley de Marcas de Fábrica, reformada y adicionada en 1913 y 1916, la cual fue ratificada por Decreto Legislativo de fecha 20 del Julio de 1921, y posteriormente reformada según Decreto Legislativo N° 271, publicado el 5 de Marzo de 1973.

En la actualidad, rigen en el país, como principales leyes de la materia, el "Convenio centroamericano para la protección de la propiedad industrial", ratificado en 1988, y la "Ley de fomento y protección de la propiedad intelectual", aprobada en 1993. El Salvador se ha adherido, además, a más de una docena de convenios internacionales sobre la materia y es miembro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

La protección que brindan las leyes salvadoreñas a los derechos intelectuales es amplia y basada en una normativa que, aunque susceptible de mejoría, podría protegerlos de manera muy eficaz. Sin embargo, el aspecto que resulta sobresaliente cuando hablamos de propiedad intelectual en nuestro país es su sistemático irrespeto o violación a través de la “piratería”⁷.

El irrespeto a la Propiedad Intelectual trae graves consecuencias al Comercio internacional, .El incumplimiento sistemático e impune de las leyes que la garantizan es un elemento que contribuye al irrespeto general al derecho en el país. La piratería de marcas y otros derechos industriales provoca graves pérdidas a aquellas grandes empresas de prestigio las cuales son las más interesadas por hacer que se cumplan las leyes hacia la violación de la Propiedad Intelectual.

Dentro de este capítulo se aplicara el enfoque de la teoría de los sistemas para el estudio de las Relaciones Internacionales, entonces será importante denotar ¿Cómo el tratado de Libre Comercio con EE.UU. incide en la puesta en ejecución de las leyes salvadoreñas con respecto a la Propiedad Intelectual?

Con respecto a lo anterior es necesario analizar la normativa salvadoreña respecto a la Propiedad Intelectual, la cual a pesar de su existencia y su enriquecimiento con la suscripción y ratificación de Tratados Internacionales relacionados a la propiedad intelectual, incluido el TLC Estados Unidos con Centroamérica, no ha podido ser ejecutada de forma efectiva, puesto que se puede observar claramente el incumplimiento de las leyes ya que el ejercicio de la piratería persiste en el país.

⁷ Se entiende por piratería: Como un termino popularizado para referirse a la copia de obras literarias, musicales, audiovisuales o de software efectuada sin el consentimiento del titular de los derechos de autor o en su defecto, sin autorización legal
http://es.wikipedia.org/wiki/pirater%c3%Ada_derecho_de_autor.

Se presume que la causa principal del irrespeto de los Derechos de Propiedad Intelectual en el país; es la falta de procedimientos judiciales efectivos; por lo que las autoridades administrativas han tomado la actitud de que los problemas se resuelven emitiendo nuevas leyes, no haciendo cumplir las que ya existen; sin embargo a mi criterio propio, la piratería es una medida que ha adoptado la población salvadoreña para solventar las carencias económicas a falta de un empleo digno en el sector formal, puesto que la piratería genera buenos ingresos a las personas que se dedican a comercializar dichos productos.

Con la ratificación de los Tratados Internacionales en materia de propiedad Intelectual y al entrar en vigencia, como consecuencia se ha tenido en cierta medida alguna regulación de los actos de piratería de Marcas en este caso de fonogramas y videogramas, pero no en su totalidad, ya que hay una cantidad considerable de personas que aun se dedican a esta fuente de subempleo.

En El Salvador la protección a los Derechos de Propiedad Intelectual deviene desde la misma Constitución de la República, siendo posteriormente desarrollada por medio de diversos tratados y convenios internacionales vigentes, así como la legislación secundaria y sus correspondientes reglamentos, tal y como se sustenta en el Art.144 Constitución, que en lo sucesivo dice: “Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta constitución; la ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley prevalecerá el tratado”⁸ y en el Art. 103 de la Constitución dice “Se reconoce asimismo a la Propiedad Intelectual y artística, por el tiempo y en la forma determinados por la ley”⁹.

⁸ Constitución de la República de EL Salvador con sus reformas 1986

⁹ Ibid Pág. 3

La conformación de un marco jurídico como el antes expuesto ha tenido siempre el objetivo de brindar la seguridad jurídica necesaria que en materia de Propiedad Intelectual exige el modelo de libertades económicas implementado en El Salvador, asegurando la existencia de derechos sustantivos modernos y los correspondientes mecanismos civiles, penales y “medidas en frontera”¹⁰ que los respalden. Lo anterior garantiza en El Salvador al firmar convenios, tratados, y actas de acuerdos internacionales, que se refieren a la protección de la propiedad intelectual, que se obliga a velar y proteger por los derechos intelectuales de los extranjeros y nacionales por lo que se espera que proteja en forma eficaz estos derechos ante su violación, Considerando la enorme trascendencia que ha tenido la ratificación del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, se debe señalar que esto ha modificado el marco jurídico nacional y normativo, situación que a mi criterio no beneficia a los salvadoreños que se encuentran inmersos en el sector informal; es decir, los cambios en el Código Penal, la aprobación de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual y los mismos objetivos del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos.

Por lo antes expuesto es de recordar que todo Tratado internacional firmado por el Gobierno de El Salvador y ratificado por la Asamblea Legislativa se convierte en Ley de la República, lo que obliga al Estado a dar cumplimiento a lo dispuesto por los tratados internacionales.

¹⁰ se entiende por: Medidas en Frontera son: normas multilaterales sobre propiedad intelectual que obligan a los países a aplicar controles estrictos con respecto a la observancia de los derechos de propiedad intelectual. Una de estas medidas es precisamente verificar en los puntos de frontera si es que las mercancías que pretenden ingresar al territorio de determinado País Miembro no vulneran derechos de propiedad intelectual de terceros legítimos.

Puede observarse en Sitio Web: [http:// www.ecolink.com.ar/ definicion/medidas en frontera.shtml](http://www.ecolink.com.ar/definicion/medidas%20en%20frontera.shtml), 2005

Para la regulación de los actos ilícitos de piratería se necesitará que las entidades correspondientes como la Fiscalía General de la República y La División de Finanzas de La Policía Nacional Civil actúen de oficio y no por denuncia como se ha venido desarrollando a lo largo del tiempo es por ello que con la entrada en vigencia del TLC, las Instituciones requerirán mas efectividad en su operativización; para evitar en gran medida el comercio ilícito de productos de fonogramas y videogramas entre otros productos y marcas ya que en nuestro país existen muchas personas que se dedica a este delito.

Para obtener un buen análisis de la incidencia del Tratado de Libre comercio entre Estados Unidos- El Salvador y entender la importancia de El Salvador en tener acuerdos comerciales bilaterales con este país, es necesario entonces conocer los antecedentes comerciales entre ambos países.

1.1 ANTECEDENTES COMERCIALES: ESTADOS UNIDOS - EL SALVADOR .

Desde décadas anteriores a la ratificación del Tratado de Libre Comercio entre El Salvador-Estados Unidos, la región centroamericana dentro de sus objetivos siempre perfilaba el libre acceso a los mercados latinoamericanos.

En el período de los ochentas, El Salvador y Nicaragua por razones económicas y políticas se encontraban inmersos en guerras civiles lo cual su mercado no se hacia atractivo para la inversión extranjera; en el periodo de 1997 y bajo la Administración del Presidente de Los Estados Unidos William J. Clinton, el tema del tratado de Libre Comercio se puso sobre la mesa de negociación, lo cual no tubo resultados favorables en ese momento puesto que no fue aprobado por el poder ejecutivo, el cual esta compuesto por el Senado y la Cámara de Representantes puesto que para poder negociar un acuerdo comercial este debe de ser autorizado por las dos cámaras de poder, contrario a lo sucedido durante la administración de George W. Bush, a quien le fue aprobada "...la llamada Vía

Rápida” para negociar y aprobar Tratados Comerciales, lo que agilizo la concreción del actual TLC Estados Unidos – Centroamérica” ¹¹.

Los acuerdos comerciales que han sido negociados por El Salvador, han reflejado una conducta de apertura a la economía nacional, en la cual la integración a nivel regional se da junto con una liberalización de su mercado frente al resto del mundo, lo que también deja ver la introducción en las mega tendencias mundiales consecuencia de la Globalización, esto “dentro todos los campos productivos de la economía, comercio etc.¹²”.

Con la introducción del dólar como moneda de circulación a partir de el 2 de enero de 2001, con la Ley de Integración Monetaria, se presumía que El Salvador poseería desde entonces mayor estabilidad y un mejor ambiente para la inversión extranjera norteamericana y una mayor apertura comercial; puesto que en primer lugar para la inversión extranjera es conveniente invertir en un ambiente en el cual la moneda no tiene fluctuaciones con respecto al tipo de cambio, por lo que su inversión no se verá afectada por la caída del precio de la moneda interna y seguirá contando con mano de obra capacitada y a menor costo; y en segundo lugar, el dólar se convierte en un atractivo para el resto de países de Centroamérica que buscan invertir en diversas escalas y captar divisas en dólares producto de su inversión, lo cual se puede ver con el establecimiento de almacenes, cadenas de tiendas, restaurantes, bancos originarios de esta región.

Sin embargo en El Salvador a un año de haberse implementado el TLC, “el déficit comercial se incrementó en un 24% afectando principalmente a los pequeños productores agrícolas y al sector informal; y provocando a la fecha la pérdida de más de 93 mil empleos en el agro”. ¹³

¹¹ Bake, Reny Mariane. “El Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos”. Temas sensitivos para Centroamérica y recomendaciones para optimizar la negociación, Universidad Francisco Marroquín, Ciudad de Guatemala , Pág. 5

¹² Galeas, Julio Antonio, “El Salvador dentro de las Mega Tendencias Mundiales”. Boletín económico y social. Funde, Julio-Agosto 2004. Pág. 3-4

¹³ Léase en publicación de El Diario de Hoy, 24 de Febrero 2006

El Salvador pasó de tener antes del TLC un superávit de \$135 millones en su relación comercial con Estados Unidos, a una situación deficitaria de \$300 millones en el 2006. Con el TLC las importaciones aumentaron de \$1.800 millones a \$2.160 millones, y las exportaciones cayeron de \$2.000 millones a \$1.800 millones.¹⁴

CUADRO N° 1

BALANZA COMERCIAL DE EL SALVADOR Y ESTADOS UNIDOS						
AÑO	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Exportaciones	1,874	2,006	2,113	2,164	2,058	2,006
El Salvador						
Importaciones	2,463	2,569.1	2,861.4	2,968.6	2,930.3	3,085.8
EE.UU.						

(Valores en millones de dólares)

Fuente: Banco Central de Reserva

Como se refleja en las estadísticas del cuadro anterior, la balanza comercial ha tenido siempre un saldo desfavorable, aunque se puede observar como se ha incrementado en un menor porcentaje las importaciones hacia EE.UU. pero no como esperaba el Ministerio de Economía de El Salvador, a través de la entrada en vigencia del TLC.

Con lo que se ha explicado anteriormente se puede comprobar que el comercio bilateral que hay entre ambos países se ha aumentado en un menor porcentaje y no gracias a sus aperturas comerciales a raíz del Tratado de Libre Comercio, por tanto es necesario entonces conocer los Objetivos de Estados Unidos en materia comercial y que involucre a la Propiedad Intelectual para que de esta forma, se pueda evidenciar los intereses comerciales de este país anglosajón.

¹⁴ TLC cierra primer año con números rojos para Centroamérica, http://bilaterals.org/article.php3?id_article=9041, 2006

1.2 OBJETIVOS DEL GOBIERNO ESTADOUNIDENSE EN EL MARCO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON EL SALVADOR EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Dentro del marco de las negociaciones del TLC uno de los elementos que hay que tomar con mayor cuidado es la asimetría existente entre el grado de desarrollo de las economías salvadoreña y estadounidense, debido a esto deben de existir objetivos generales en la negociación los cuales en un primer momento deben de:

1. Ampliar las posibilidades de crecimiento económico sostenido de los sectores productivos
2. Establecer reglas claras de intercambio comercial de bienes y servicios
3. Impulsar nuevas oportunidades para los negocios de exportación e inversión

Generalmente se considera que los TLC's son beneficiosos para un país en el sentido que permite ir penetrando en nuevos mercados, pero de debe de tomar en cuenta algunos criterios de evaluación de mercados ya que si no lo hacen esto podría generar un "riesgo país"¹⁵, lo cual no es favorable para el comercio, por lo que es necesario evaluar las posibilidades de crecimiento en las inversiones efectivas para las pequeñas economías como la de El Salvador, y estas se vean realizadas a mediano plazo; esto debido en gran medida a que la capacidad de inserción de la economía estadounidense que es exageradamente superior a la salvadoreña.

Ante este fenómeno vale aclarar que Estados Unidos, mediante su delegados comerciales que negociaron los Derechos de Propiedad Intelectual para el ALCA y posteriormente el CAFTA pretendían que los demás países del hemisferio se adaptaran a su legislación, a su propios beneficios (tal y como lo propuso Estados

¹⁵ Se Entiende por Riesgo País: Es el índice que intenta medir el grado de riesgo que entraña a un país para las inversiones extranjeras, para mayor información buscar en: <http://www.ecolink.comar/definicion>, año 2005

Unidos en su base de negociación para el TLC) pues manifestaba que su propuesta es un complemento a lo que anteriormente se habían comprometido los miembros de la Organización Mundial del Comercio(OMC) en virtud de la ADPIC¹⁶, en las áreas de Derechos de Autor , patentes secretos comerciales y coercitividad de las leyes de Propiedad Intelectual , aduciendo que los Estados ya han cumplido con todas las disposiciones que proponen.

En materia de Derechos de Autor, Estados Unidos esta consciente que los países centroamericanos están adheridos a los Tratados de Derechos de Autor y al Tratado de Ejecuciones y Fonogramas de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual. Estos tratados establecen importantes regulaciones en el nuevo ámbito tecnológico respecto a redes digitales.

Lo más equitativo sería entonces una negociación en donde ambas partes tuvieran ganancias, como lo que se pretendía establecer puesto que ambas partes, tanto los países centroamericanos como (El Salvador) y también Estados Unidos adoptaran dichos acuerdos y que a la vez se comprometieran a cumplir con las obligaciones y exigencias que estos establecen; se esperaba entonces mayor beneficios comerciales por lo que sería necesario entonces, estudiar la base de negociación de TLC, Estados Unidos-Centroamérica para poder comprobar que los Estados Unidos siempre ha ejercido su poder a través su política exterior.

1.3 BASE DE NEGOCIACION DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE ESTADOS UNIDOS Y EL SALVADOR.

Cuando se habla de el marco de la IX Reunión del Comité de Negociaciones Comerciales del ALCA, celebrado el 24 de septiembre de 2001 en el que se realizó una reunión entre cinco países de Centroamérica (Costa Rica, El Salvador,

¹⁶ Observar en : Texto de la OMC/Propiedad Intelectual (ADPIC) Acuerdo de la OMC Sobre los aspectos de la Propiedad Intelectual Relacionados al Comercio

Guatemala, Honduras y Nicaragua) y Estados Unidos con el objeto de discutir algunos posibles medios para profundizar las relaciones multilaterales de comercio e inversión. En tal efecto, el 27 de noviembre del mismo año se iniciaron discusiones de carácter técnico dentro del marco de la fase exploratoria designada como "Diálogo de Política Comercial CA-USA"¹⁷. No fue hasta el día 16 de enero de 2002, que el Presidente de los Estados Unidos planteó ante el Congreso, su intención de negociar un Tratado de Libre Comercio (TLC) con los países centroamericanos. El Congreso de Estados Unidos fue notificado formalmente de la intención de comenzar las negociaciones el 1º de octubre de 2002. Los gobiernos centroamericanos, por su parte, profundizaron su coordinación para hacer frente a las negociaciones y acordaron un marco estratégico común, se llevaron a cabo siete talleres técnicos durante la fase preparatoria del proceso de las negociaciones.

Antes de que se firmara el TLC durante las diferentes rondas de negociaciones en donde se pretendía que los países negociantes a través de sus Ministros responsables del comercio exterior, acordaran que sus principales objetivos fueran, el intercambiar información comercial relevante entre las delegaciones encargadas de realizar la negociación, así como discutir el contenido y alcance de dicha información, incluyendo la legislación comercial vigente en los países participantes; era también discutir "el contenido y alcance de otros acuerdos comerciales que las delegaciones participantes habían suscrito con otros socios comerciales, los cuales sirvieron de base para la discusión y negociación de este TLC; así también se solicitó información adicional a la contraparte con el propósito de que se contara con todos los elementos necesarios para formular ulteriormente la posición nacional"¹⁸.

¹⁷ SICE: Sistema de Información sobre comercio Exterior Republica Dominicana – Centroamérica - EE.UU., http://www.sice.oas.org/TPD/USA_CAFTA/Studies/ELSParticip_s.pdf, 2002

¹⁸ Léase en: "Propiedad Intelectual queda pendiente" TLC EEUU – CA. El Diario de Hoy. 23 de septiembre de 2005. p 19.

En este sentido cada uno de los grupos de negociación establecidos e incluyendo a los de propiedad intelectual, se reunieron en dos grupos de trabajo sobre cooperación y medidas; para tal efecto, se discutieron los tratados suscritos sobre propiedad intelectual entre ambas partes, y como uno de sus principales elementos, el principio del trato nacional para los titulares de derechos de propiedad intelectual, con lo cual se aseguro la igualdad de trato entre los centroamericanos y estadounidenses que quieran hacer valer sus derechos de propiedad intelectual entre ambos territorios, de igual manera se incluía el compromiso de ratificar diversos convenios que hoy en día ya son leyes de la República como:

1. Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor (1996)
2. Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución de Fonogramas y Videogramas (1996)¹⁹

De esta manera se buscó garantizar a los autores, artistas o intérpretes o ejecutantes y productores de Videogramas y Fonogramas, una adecuada protección de sus derechos en el entorno de las nuevas tecnologías así como también fortalecer los procedimientos de observancia de estos derechos, mediante el establecimiento de una serie de reglas, disciplinas y estándares de protección; para que estos estén conformes con el principio de debido proceso y con los fundamentos del sistema legal de cada parte.

Además se “establece el compromiso de publicar información sobre los esfuerzos de garantizar la observancia efectiva a los derechos de propiedad intelectual en el sistema civil, administrativo y penal incluyendo información estadística”²⁰, de igual forma se garantiza que la autoridades judiciales tengan la facultad de ordenar el decomiso de los productos presuntamente infractores, los materiales conexos y la

¹⁹ Ibid Pág. 9

²⁰ Consulte para mayor información: “Tratados de Libre Comercio con Estados Unidos”
<http://www.minec.gob.sv/default.asp?id=39&mnu=31&page=9>

evidencia documental relevante a la confiscación así como la destrucción de las mercancías que se ha determinado como falsificación.

También se establece la posibilidad que en procedimientos civiles judiciales, el juez pueda ordenar al infractor que provea información sobre cualquier persona o entidades involucradas en la infracción y sobre los medios de producción o canales de distribución de los productos, con el fin de brindar esa información al titular de derecho, dentro de estas disposiciones, “se estableció que las mercancías pirateadas que las autoridades han decomisado sean destruidas de acuerdo a un mandato judicial salvo en casos excepcionales que dicha mercancía sea donada con fines de caridad, siempre y cuando esté fuera de los canales de comercio todo esto con el fin de preservar pruebas y prevenir la continuación de la actividad”.²¹

Con todo lo anterior expuesto es necesario entonces, conocer las leyes internas de El Salvador para poder establecer la protección de los Derechos de Propiedad Intelectual en el Marco del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos.

1.4 TRATADO DE LIBRE COMERCIO ESTADOS UNIDOS- EL SALVADOR.

El TLC con Estados Unidos fue aprobado y ratificado el 1 de Marzo de 2005, bajo una serie de condiciones para tener libre acceso al mercado estadounidense, entre estas se encuentra la del fortalecimiento de la institucionalidad encargada de la protección de los Derechos de la Propiedad Intelectual, lo cual es parte de toda una serie de esfuerzos obligatorios que debe realizar “El Salvador para fortalecer la seguridad jurídica dentro del territorio nacional, esto para estar en concordancia

²¹ Ibid Pág.11

con uno de los aspectos que dan vida al TLC, es decir, un comercio sin restricciones y en igualdad de condiciones”.²²

Al hablar de un comercio sin restricciones, no solamente se refiere a eliminar las barreras arancelarias y no arancelarias tradicionales como lo son impuestos de aduana, medidas sanitarias, compatibilidad química, entre otras, sino que también se refiere a que el país que intente sacar beneficios del TLC con estados Unidos, deberá cumplir con todas las disposiciones jurídicas expuestas en el texto del Tratado, lo cual para este caso, comprende el dar cumplimiento a la protección de los derechos que como comerciantes tienen los individuos, caso contrario, el no asegurar la protección de los derechos comerciales esto viene convertirse en una barrera para el comercio internacional.

Esto deja claro que al tratarse de un tratado que involucra aspectos de Derecho Internacional Público, también da cabida al Derecho Internacional Privado, lo cual hace aún más necesario cumplir con los requerimientos de fortalecimiento de la seguridad jurídica, tanto para Estados como para individuos, esto para evitar incurrir en faltas que tengan como consecuencia “la Responsabilidad Internacional del Estado Salvadoreño”.²³

Tal es el caso, que en el TLC, el Estado queda sujeto a dar un trato igual a los nacionales de los Estados parte del Tratado, tal y como lo estipula el Artículo N° 15.1, párrafo 8, del Capítulo 15 del mismo, el cual compete a la Propiedad Intelectual: “Con respecto a todas las categorías de propiedad intelectual comprendidas por este Capítulo, cada Parte le otorgará a los nacionales de otras Partes un trato no menos favorable que el otorgado a sus propios nacionales con respecto a la protección y goce de dichos derechos de Propiedad Intelectual y

²² Téllez Vásquez, Jorge Adalberto. “La seguridad jurídica en el comercio internacional: reto para El Salvador.” Tesis de Maestría. Universidad José Simeón Cañas, El Salvador, febrero de 2003. p 27

²³ Báñez Alvarenga, Ivis Alexander. “TLC con Estados Unidos: las responsabilidades del Estado frente al individuo”. Comercio e Industria. Cámara de Comercio e Industria de El Salvador. Junio de 2004.

pp 6-8

cualquier beneficio que se derive de los mismos”.²⁴ Lo anterior, sirve como un claro ejemplo del salto de calidad que debe darse en El Salvador para poder implementar una protección efectiva de los derechos en mención esto es parte del fortalecimiento de la capacidad de cada país para hacerlo, lo cual también se refleja en el párrafo 16 del capítulo ya citado: Reconociendo los compromisos de las Partes en la creación de capacidades relacionadas con el comercio como se refleja en el establecimiento del Comité sobre Creación de Capacidades relacionadas con el Comercio bajo el Artículo N° 19.4 (Comité de Creación de Capacidades relacionadas con el Comercio) y la importancia de las actividades de creación de capacidades relacionadas con el comercio, las Partes cooperarán a través del Comité en las siguientes actividades prioritarias iniciales de creación de capacidades, en términos y condiciones mutuamente acordados, y sujeto a la disponibilidad de fondos apropiados:

- a) proyectos de educación y difusión acerca del uso de la propiedad intelectual como instrumento de investigación e innovación, así como respecto de la observancia de los derechos de propiedad intelectual;
- b) la adecuada coordinación, capacitación, cursos de especialización, e intercambio de información entre las oficinas de propiedad intelectual y otras instituciones de las Partes; y
- c) aumento del conocimiento, desarrollo e implementación de los sistemas electrónicos usados para la administración de la propiedad intelectual.

De lo anterior, puede decirse que en el literal “a” se pretende introducir lo relacionado a los derechos de Propiedad Intelectual y la observancia del respeto a éstos en la educación formal de todo individuo de las Partes, tal y como lo son los derechos humanos, derechos políticos y otros contenidos en los planes de estudio, con la diferencia que por la naturaleza del TLC, lo concerniente a la propiedad intelectual es de obligatorio cumplimiento, mientras que por otra parte

²⁴ Para mayor información consultar: Texto del Tratado de Libre Comercio EE UU – Centroamérica, Capítulo 15 Derechos de Propiedad Intelectual, Ministerio de Economía.

también se pretende sensibilizar acerca de las ventajas investigativas e innovadoras que surgen al respecto.²⁵

El literal “b” de la Ley de Fomento de Protección de la Propiedad Intelectual habla sobre los avances que se hacen necesarios para aplicar y vigilar el respeto a los derechos de propiedad intelectual, esto dirigido a las instituciones encargadas en cada uno de los Estados Parte, lo cual no sólo se refiere exclusivamente a la legislación explícita, sino también a todas aquellas legislaciones pertinentes.

El literal “c” la Ley de Fomento de Protección de la Propiedad Intelectual que se refiere al aumento de capacidades de sistemas electrónicos para el control de los derechos de propiedad intelectual, tiene una connotación de desarrollo tecnológico, pues como es sabido, se pueden usar bases de datos interconectadas para controlar todo tipo de hechos, lo que además requiere de toda una digitalización de bancos de datos para poder estar disponibles en cualquiera de los Estados Partes del Tratado por medio de la Internet, transmisiones satelitales, etc. “Por ser las vías de comunicación más rápidas a larga distancia”.

Por lo tanto estos son aspectos de los más importantes, pues en primer lugar ha de desarrollarse la seguridad jurídica y en segundo lugar, ha de desarrollarse la contraloría de estos derechos a través de medios humanos y tecnológicos, lo que necesariamente influye sobre “el conocimiento de los individuos, lo que es de vital importancia para obtener resultados favorables”.

Además, el Tratado contempla el hecho de garantizar que todas las leyes emitidas a raíz de la entrada en vigor de éste, consten en publicaciones accesibles al público en general. Por otra parte, se debe tomar muy en cuenta que es

²⁵ Rozanski, Félix. “El valor de la propiedad intelectual en los países en desarrollo”. Propiedad Intelectual en la integración Centroamericana, SIECA. Año 8, N° 2, Abril – junio de 2004 Pág. 4-22

consecuencia de este Tratado, que los Estados firmantes adoptan toda una serie de normativas internacionales, los cuales son los tratados en materia de propiedad intelectual que se han presentado anteriormente, lo cual refuerza la inexistencia de leyes internas que fundamenten la protección de los derechos en cuestión.

El tratado contempla la protección de los Derechos de Propiedad intelectual en lo que respecta a marcas, indicaciones geográficas, nombres de dominio en Internet, obligaciones pertinentes a los derechos de autor y los derechos conexos, obligaciones pertinentes específicas a los derechos de autor, obligaciones pertinentes específicas a los derechos de conexos, protección de las señales de satélites codificadas portadoras de programas, patentes, medidas relacionadas con ciertos productos regulados y observancia de los derechos de propiedad intelectual.

De lo anterior, se desprende que cada Estado Parte otorga a los autores los derechos sobre autorizar o prohibir la reproducción de sus obras, ya sea en forma total o parcial, además de otorgárseles el derecho a autorizar o prohibir la distribución de las misma y en caso de que se necesite más de una autorización, como el caso de autor y artista con derechos sobre una obra, se garantiza que no existe jerarquía de uno sobre el otro al respecto. Todo lo anterior, se refiere a todas las formas en que pueda ser empleada la obra, incluidos los medios digitales, así como también “se garantiza que ninguna de las Partes podrá restringir al titular de derechos el ejercicio de estos como tal, aplicándose siempre el principio del Trato Nacional”.²⁶

Además, comprende la sesión de dichos derechos, además del periodo de 70 años de protección a una obra, es decir 70 años de explotación exclusiva del titular de los derechos.

²⁶ Para ampliar consulte: Texto del Tratado de Libre Comercio EE UU – Centroamérica, Capítulo 15 Derechos de Propiedad Intelectual, Artículo 15.5: Obligaciones Pertinentes a los Derechos de Autor y Derechos Conexos

También se tiene que tanto el hecho delictivo como el encubridor del mismo tendrán sanciones aplicadas de acuerdo a las legislaciones internas de cada Parte, para “el caso de El Salvador, ya ha sido establecido anteriormente que el código penal es el encargado de aplicar tales sanciones”. La protección de tales derechos, se ejerce con los debidos procesos que cada parte reconoce y los fundamentos de su sistema legal interno, lo cual quiere decir que se han de aplicar las disposiciones contenidas en los tratados internacionales y lo establecido en la legislación interna, quedando sujetos a resoluciones judiciales finales o decisiones administrativas suministradas a través de los debidos procesos penales civiles y administrativos, quedando lugar a que las autoridades ejecuten sus decisiones de manera que “las resoluciones sean de destrucción de los artículos piratas y salvo en casos excepcionales estas tendrán compensación, mientras que por otra parte, se da lugar a las donaciones con fines de caridad”.²⁷

Sin embargo, aunque si bien es cierto que la legislación salvadoreña se ha visto fortalecida por medio de la entrada en vigor de los Tratados y Convenios Internacionales sobre la materia, aun existen vacíos, que según el TLC, se esta en la obligación de superar. Esto en razón de que el tema de los Derechos de Propiedad Intelectual es relativamente nuevo en una sociedad que no ha tenido dentro de sus esquemas el respeto a propiedades intangibles tales como una canción, un poema, una película, etc.; sino que por el contrario, se han buscado alternativas más viables y económicas para poder acceder a éstas, llámese de esta forma “piratería”²⁸.

Este fenómeno, ocasionado por factores como la búsqueda de empleo, la ignorancia y la carencia de un sistema legal que purgue el hecho de piratear obras, se ve agravado ante la falta de conocimientos de los encargados de velar

²⁷ Para mayor información consultar: Texto del Tratado de Libre Comercio EE UU – Centroamérica. Capítulo 15 Derechos de Propiedad Intelectual, Artículo 15.11: Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual

²⁸ Granados Peña, José Alberto. “La sociedad salvadoreña y el respeto a las creaciones artísticas”. ECA, junio-julio 2003. Pág. 13-17

por la protección y castigos pertinentes relacionados. Esto principalmente en lo que al TLC se refiere, pues en la actualidad, no se ha impulsado una campaña que permita reforzar el conocimiento de los jueces y abogados al respecto y mucho menos de las autoridades policiales a lo que se suma la ineficacia de la aplicación de las legislaciones pertinentes para combatir las practicas contrarias a la ley.

1.5 NORMATIVA JURIDICA NACIONAL VINCULANTE CON EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON ESTADOS UNIDOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Antes y después de haber entrado en vigencia el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, la legislación salvadoreña tuvo una gran importancia desde el inicio de los procesos de negociación, pues al igual que los demás Estados Parte, El Salvador debía realizar toda una serie de ajustes a su normativa interna.

Esto obedece a la razón de que “se busca tener un sistema de protección lo más desarrollado posible para poder estar a un nivel legal y comercial igualitario con lo que se garantice la competencia leal, la igualdad en el Trato Nacional, el respeto a los derechos y obligaciones de cada parte y de cada uno de sus nacionales entre otros aspectos”.²⁹

Ante esto, El Salvador ha realizado una serie de reformas en el Código Penal con la finalidad de establecer penas acordes a lo estipulado por el TLC, además, se cuenta con la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual y el amparo de la Constitución de la República de El Salvador de 1983, la cual se

²⁹ CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE EL SALVADOR, "Cúpulas empresariales a favor del TLC", Comercio e Industria, No. 147, año 2002, San Salvador, El Salvador, Pág. 4

convierte en el primer instrumento el cual ordena que se de cumplimiento a los dispuesto por la leyes internas y los tratados celebrados con otros Estados.

1.5.1 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.

La constitución de la República de El Salvador es el principal elemento jurídico en el cual deba basarse todas las demás normativas jurídicas del país, se conoce también como el conjunto sistematizado de las leyes fundamentales que determinan la organización del Estado y el funcionamiento de sus instituciones.

Sus principios norman la vida de un pueblo jurídicamente organizado, estableciendo la forma de Estado y de Gobierno, y un régimen de obligaciones, derechos y garantías que permiten la instauración y el mantenimiento de un orden jurídico, apto para propiciar el bienestar individual y colectivo.

La Constitución vigente, fue aprobada por la Asamblea Legislativa y sus subsiguientes reformas en 1983. Dentro de esta constitución se considera a la Propiedad Intelectual como la información e intangibles que derivan su valor intrínseco de ideas creativas originales; es también información y bienes que tienen un valor comercial. Así como el reconocimiento de los privilegios a todas aquellas personas creadoras o inventoras por un periodo de tiempo y formas que estipulan las leyes secundarias.

En el Art. 103 Inciso 2º Constitución de la República de El Salvador, “por medio del cual reconoce la Propiedad Intelectual y artística por el tiempo y en la forma determinadas por la ley”³⁰

En este artículo se garantiza y se reconoce la importancia de brindar protección a la propiedad intelectual, la cual al ser creada por una persona nacional del Estado

³⁰ Constitución de la República de El Salvador y sus Reformas, Talleres gráficos de la UCA junio 1996.

Salvadoreña debe ser protegida por el hecho de ser el individuo el principio y fin de la acción del Estado, al mismo tiempo, se protegen por medio de Tratados Internacionales sobre protección de la Propiedad Intelectual ratificados por El Salvador.

*Así mismo en el artículo 144 .- de la constitución de la República de El Salvador manifiesta que los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen Leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta constitución. La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley prevalecerá el tratado.*³¹

En este artículo se refleja la importancia que se le otorgan a los Tratados Internacionales que El Salvador ratifica , esto significa que cuando un tratado o Convenio es ratificado por el Ejecutivo y el Legislativo llega a convertirse en Ley de la República; en materia de Propiedad Intelectual sucede un fenómeno que es que todos aquellos tratados suscritos y ratificados, en materia de propiedad intelectual por el país, deben de ser cumplidos y en caso que exista un conflicto entre la ley y el tratado prevalecerá este último. Por esto, el TLC con Estados Unidos se provee del respaldo de la ley primaria salvadoreña al ser reconocido como ley interna, lo que le confiere un carácter de obligatoriedad con lo referente a las disposiciones a cumplir dentro del marco de dicho tratado.

En cuanto a la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual se encuentra sobre su base constitucional la cual es de suma importancia establecer medidas que garanticen a inventores y artistas que las obras que creen estas no serán copiadas, imitadas o utilizadas sin su consentimiento, por lo menos dentro de un plazo determinado; por lo que al entrar en vigencia el Tratado de Libre Comercio todas estas disposiciones jurídicas contempladas en las leyes citadas

³¹ Ibid Pág. 14

anteriormente tendrá una buena operativización siempre y cuando se actué de oficio.

1.5.2 CODIGO PENAL.

Dentro de la normativa atinente a la Propiedad Intelectual salvadoreña encontramos un instrumento sumamente importante para penalizar la Violación de derechos de autor y derechos conexos y es el Código Penal en el que se describe como un acto ilícito a la piratería y los plasma en sus artículos así:

Art.226 “El que reprodujere, plagiar, distribuyere o comunicare públicamente en todo o en parte, una obra literaria, artística, científica o técnica o en su transformación o una interpretación de o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o fuere comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, será sancionado con prisión de uno a tres años.

En la misma sanción incurrirá, el que a escala comercial importare, exportare o almacenare ejemplares de dichas obras o producciones o ejecuciones sin la referida autorización.

La escala comercial incluye la infracción dolosa significativa de derecho de autor y derechos conexos, con el fin de obtener una ventaja comercial o ganancia económica privada, así como la infracción dolosa que no tenga una motivación directa o indirecta de ganancia económica, siempre que se cause un daño económico mayor a una infracción de poco valor”

En este artículo se hace mención a cualquier acto de piratería específicamente en los derechos de autor y cual será su sanción ya que puede ser de carácter civil, cuando el daño no sea de gran valor económico, lo contrario sucede cuando la sanción sea de carácter penal y cuando esta sea una violación agravada de derechos de autor y de derechos Conexos, lo cual será Sancionado con pena de prisión de tres a cinco años quien realizare cualquiera de las conductas descritas

en el artículo anterior, concurriendo alguna de las circunstancias siguientes según lo describe el Código Penal:

1. usurpando la condición de autor sobre una obra o parte de ella o el nombre de un artista en una interpretación o ejecución
2. modificando sustancialmente la integridad de la obra sin autorización del autor
3. si la cantidad o el valor de la copia ilícita fuere de especial trascendencia económica

En el **Art.238.-** hace mención a lo que es la piratería y el tipo de sanción a que se vera sometido el infractor: *“El que propalare hechos falsos o utilizare cualquier otro medio fraudulento capaz de ocasionar grave perjuicio a un competidor, con el fin de obtener para si o un tercero una ventaja indebida, será sancionado con prisión de seis meses o dos años.*

Para iniciar el proceso se atenderá a lo dispuesto en el Art. 497 del Código de Comercio.³² Que en lo sucesivo dice: *“Cuando el juez de comercio que conozca de un juicio sobre competencia desleal, advierta la comisión de hechos que puedan constituir delito, deberá certificar los pasajes pertinentes del expediente y remitirlos al Fiscal General de la Republica, especialmente la prueba vertida al respecto, a fin de que el mencionado funcionario, bajo su responsabilidad, promueva la acción penal que sea procedente”.*³³

A lo que se refiere el literal anterior del Código penal, es que se estipula el tipo de sanción a que se somete el infractor de piratería y el proceso en el cual será atendido por el Juzgado de Comercio, además de que el Fiscal de la República propondrá la sanción que el crea pertinente por el ilícito cometido.

³²Código Penal Pág.,132,133,135 editor Lic. Ricardo Mendoza,21º edición – actualizada con sus Reformas, 2006

³³ Código de Comercio de la Republica de El Salvador, 1970.

1.5.3 LEY DE FOMENTO Y PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las disposiciones contenidas en la presente ley tienen por objeto asegurar una suficiente y efectiva protección de la propiedad intelectual, estableciendo las bases que la promuevan, fomenten protejan. La Propiedad Intelectual comprende la propiedad literaria, artística, científica e industrial.

En caso de conflicto, tendrán aplicación preferente sobre las disposiciones de esta ley, las contenidas en los tratados y convenios internacionales ratificados por El Salvador.

Dentro del primer capítulo de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual se encuentra la Naturaleza y sujetos; entre ellos se describen a continuación los siguientes artículos:

Art.4.- *El autor de una obra literaria, artística o científica, tiene sobre ella un derecho de propiedad exclusivo, que se llama Derecho de Autor.*

En este artículo de la Ley de Fomento se especifica lo que es en si el Derecho de autor y sus ramas.

Art.5.- *El Derecho de Autor comprende facultades de orden abstracto, intelectual y moral que constituyen el derecho moral; y facultades de orden patrimonial que constituyen el derecho pecuniario.*

En este artículo se da una definición de lo que es el derecho de autor ya que comprende el orden abstracto, intelectual, y moral de las facultades de orden patrimonial.

Art.7.- *El derecho pecuniario es de la facultad de percibir beneficios económicos provenientes de la utilización de las obras y comprende especialmente las siguientes facultades:*

- 1. la de reproducir la obra, fijándola materialmente por cualquier procedimiento que permita comunicarla al público de una manera indirecta y durable o la obtención de copias de todas las obras o parte de ella*
- 2. efectuarse por medios de reproducción mecánica tales como imprenta, el polígrafo, el cinematógrafo, el fonógrafo, las grabaciones magnetofónicas, la fotografía y cualquier otro medio de fijación, comprende también la producción de improvisaciones, discursos, lectura y en general, recitaciones públicas hechas mediante la estenografía, la dactilografía y otras procedimientos análogos*

En este capítulo da una definición de lo que es el derecho pecuniario por lo que se entiende que es el acto de percibir beneficios económicos a través de las obras sobre derechos de autor. También el CAPITULO VII del contrato de inclusión fonográfica dice lo siguiente:

Art.73 *Por el contrato de inclusión fonográfica el autor de una obra musical autoriza exclusividad a un productor de fonogramas, mediante remuneración, a gravar o fijar una obra para reproducirla sobre un disco fonográfico, una banda magnética, una película o cualquier otro dispositivo o mecanismo análogo, con fines de reproducción y venta de ejemplares. La autorización concedida al productor fonográfico no comprende el derecho de ejecución pública de la obra contenida en el fonograma. El productor deberá hacer esa reserva en la etiqueta adherida al disco, dispositivo o mecanismo en que se reproduzca el fonograma.*

Se aplicará a estos contratos lo establecido en el Art.56 y 57 de esta ley, por lo que en artículo anterior explica la exclusividad de el productor de fonogramas al querer vender su obra.

Art.74.-“ El productor de fonogramas esta obligado a consignar en todos los ejemplares o copias del fonograma las indicaciones siguientes:

1. El titulo de obras y el nombre o seudónimo de los autores, así como de arreglistas y versionistas, si los hubiere; y si la obra fuere anónima, así se hará constar;
2. El nombre de los interpretes , así como la dominación de los conjuntos orquestas o corales y el nombre de sus respectivos directores;
3. Las siglas de la entidad de gestión colectiva a la cual pertenezcan , los autores y artistas ;
4. La mención reserva de derechos sobre el fonograma , con indicación del símbolo “P”, seguido del año de la primera publicación, para efectos de la protección internacional a que se refiere la letra “b” del Art. 60 de esta ley; y,
5. La denominación del productor fonográfico que por falta de lugar adecuado no pueden estamparse directamente sobre los ejemplares o copias que contienen la reproducción, serán obligatoriamente impresas en sus envoltorios o un folleto adjunto”.³⁴

En este artículo se estipula que el productor de fonogramas debe de realizar varios pasos necesarios para la consignación de los ejemplares o copias de los fonogramas.

Puesto que en la “SECCION B” de “PRODUCTORES DE FONOGRAMAS”, dice que:

Los productores fonográficos autorizados de acuerdo a un contrato de inclusión fonográfica, tienen el derecho de autorizar o no la reproducción de sus fonogramas, así como la importación, arrendamiento distribución al público u otra utilización, por cualquier forma o medio, de las copias de sus fonogramas.

Art.84.- El productor de fonogramas pactará con los artistas interpretes o

³⁴ Para mayor información léase texto sobre: Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual, Centro Nacional de Registros, 1ª edición, San salvador, El Salvador,2001

ejecutantes y con las orquestas o directores, la remuneración que les corresponderá para las ventas de fonogramas³⁵

Este artículo de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual, habla sobre el beneficio económico que obtendrá el productor de fonogramas por las ventas obtenidas a los artistas o sus intérpretes.

Por todo lo antes expuesto es de mucha importancia verificar como el Tratado de Libre Comercio entre El Salvador y Estados Unidos Protegen Los Derechos de Propiedad Intelectual; por tanto es necesario conocer en si el documento explicativo del TLC.

CONCLUSION AL PRIMER CAPITULO.

A partir del análisis exhaustivo de lo que comprende en su totalidad el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y El Salvador se afirma que éste ultimo ha reforzado su sistema legal o normativo en materia de Derechos de Propiedad Intelectual a través de sus Reformas a su legislación interna como es el Código Penal y la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual producto de la presión que ejerce la política exterior estadounidense hacia nuestro país y aunque la puesta en ejecución de la leyes nacionales se comprueba la hipótesis de este capitulo ya que aún no tienen el resultado esperado hacia la disminución de la problemática de la piratería, se espera entonces que las instituciones correspondientes hagan buen uso de las leyes que los amparan para poder actuar de oficio.

Los TLC, al igual que los acuerdos y convenciones internacionales suscritos por los gobiernos y ratificados por los Órganos Legislativos centroamericanos se reconocen como leyes de la República, jurídicamente se ubican por debajo de la

³⁵ Ibid Pág.19

Constitución aunque tienen preeminencia sobre toda la legislación secundaria, como en el caso de El Salvador.

Los Tratados internacionales son celebrados por los órganos Ejecutivo y Legislativo de acuerdo a las atribuciones concedidas por la Constitución; sin embargo, dichas atribuciones no son absolutas ni ilimitadas, pues la misma Constitución establece que los tratados están supeditados al marco constitucional, en especial a lo relativo a las lesiones o menoscabos a los derechos y garantías fundamentales de las personas.

Como lo establece la Constitución salvadoreña, ninguno de los órganos puede celebrar o ratificar tratados en que se restrinjan o afecten de alguna manera la forma de gobierno o lesionen la integridad del territorio, la soberanía e independencia de la República o los derechos y garantías fundamentales de la persona humana, siendo así, resultaría contradictoria la aprobación y ratificación de TLC en el que se vulneren los derechos fundamentales de las personas.

Previa a las negociaciones de los TLC, el Estado salvadoreño había ratificado varios Tratados de protección de la Propiedad Intelectual, estos tratados obligan al Estado a dictar las disposiciones que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos, así como el deber de respeto y garantías de los derechos y libertades reconocidos en los mismos.

Considerando la enorme trascendencia que tiene la ratificación de los TLC en los marcos jurídicos nacionales, y las implicaciones que suponen para los países centroamericanos en cuanto a la afección o modificación de su orden legal y normativo, dada la realidad de esos marcos a la lógica y principios del TLC; se justifica detenerse a revisar el potencial carácter inconstitucional de estos acuerdos a fin de garantizarse que no existan afectaciones a los derechos de las personas nacionales de los países centroamericanos.

CAPITULO II

MARCO LEGAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL CON RELACION AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE ESTADOS UNIDOS Y EL SALVADOR.

En el presente capítulo se tiene por finalidad conocer las Leyes salvadoreñas sobre Derechos de Autor y los Tratados internacionales ratificados y no ratificados por El Salvador respecto a la Propiedad Intelectual de fonogramas y videogramas con relación al Tratado de Libre Comercio, considerando como piratería de marcas el caso de fonogramas y videogramas.

Entonces es de suma importancia formular la siguiente interrogante: ¿Cuál es el papel que juegan los Tratados internacionales sobre Propiedad Intelectual en el fortalecimiento del sistema jurídico Salvadoreño?

Con lo antes expuesto y para dar respuesta a la interrogante anterior se puede aseverar que los Derechos de Propiedad Intelectual implícitos al TLC con EE.UU. y los Tratados Internacionales que regulan el mismo tema, no han provocado la uniformidad con la legislación salvadoreña, lo cual pone en desventaja a El Salvador en lo que a materia comercial se refiere. Esto puede observarse por medio de las disposiciones de la OMPI, OMC; además, de respetar los convenios internacionales como ADPICs; TRIPS, Convenio de Roma, Ginebra y Bruselas y el Tratado de Berna.

Por tanto al analizar el papel que juegan los Tratados Internacionales sobre Propiedad Intelectual en el fortalecimiento del sistema jurídico salvadoreño es necesario conocer sobre el significado de lo que es los derechos de autor y la Propiedad Intelectual.

Con respecto a lo antes expuesto se dice que Dentro de la historia sobre Propiedad Intelectual, en tiempos muy remotos el hombre ha sido inventor de sus propias creaciones, las cuales podríamos mencionar como obras del pensamiento, de la sensibilidad, creaciones técnicas, intelectuales, en el pasado no se le otorgaba el debido reconocimiento y protección a lo ya expuesto, por esta razón se debe de recurrir a un conjunto de condiciones determinadas, de carácter cultural y técnico para que la propiedad intelectual aparezca en la historia de la humanidad como una institución incorporada a todos los ordenamientos jurídicos positivos, en protección a la tutela de los intereses del creador de obras , en la plenitud de su ámbito moral y patrimonial.

Por ello la consagración plena del derecho de los creadores, es la culminación de un largo proceso compuesto por etapas distintas, donde cada una de ellas ha presentado una aportación propia a la formación de la conciencia jurídica favorable a ese reconocimiento, debido a esto, es oportuno concebir a la Propiedad Intelectual como el conjunto de invenciones y expresiones, además por la disposición pública que otorga el carácter de propiedad a las invenciones y expresiones ³⁶ .

Por tanto la Propiedad Intelectual no es un concepto nuevo, ni estático ya que se modifica de acuerdo a los cambios de la tecnología y la sociedad, ya que a principios del siglo XV y XVI se conocen en parte de Europa un género de protección; con la aparición de la imprenta creada por Gutenberg en 1440, con ella la creación intelectual es la que ha sido ejemplificada en muchas unidades materiales es decir a partir de esta creación se gana el manuscrito de calidad normativa del modelo; el cual constituye el objeto jurídico sobre el que va a

³⁶ Sherwood M. Robert “Propiedad Intelectual y Desarrollo Económico” Ed. SRL, Traducción Horacio Spector Argentina, 1992, Edigraf s.a.

montarse el derecho de autor en su aspecto frente a Holanda , lo cierto es que ocupe un primer plano en la atención de el derecho.

El nacimiento de los Derechos de Propiedad Intelectual, en Europa; se da en el siglo XVI, con el estatuto de la Reina Ana, promulgado en Inglaterra en 1709, “siendo este el primer estatuto auténtico sobre los derechos de autor y el primer reconocimiento de la fuente de interés de esos derechos en el acto creativo de la autoría; este estatuto no solo vino para proteger a los impresores locales, si no también para proteger las obras extranjeras”.³⁷

A partir de entonces las estrategias de protección han estado en constante evolución al igual que el desarrollo de la ciencia y de la tecnología, trascendiendo fronteras de protección internacional, en donde coordinan y organizan instrumentos y políticas orientados al buen funcionamiento de los mismos y un buen precedente en el ámbito internacional, lo constituyen la firma de los Convenios de París en 1883 y de Berna en 1886, con los cuales nace la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) en 1893, con la que se llega a dar un acuerdo entre ella y la Organización Mundial del Comercio (OMC) en 1996, así como también se obtuvo negociación entre esta última y los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual con el Comercio, con lo cual se pretende regular los actos delictivos tales como la piratería, etc., que se están volviendo más frecuentes y comunes en la sociedad .

2.1 DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Concepto de Propiedad Intelectual

Es la disciplina jurídica que tiene por objeto la protección de los bienes inmateriales, de naturaleza intelectual y de contenido creador , así como de sus actividades afines o conexas.

³⁷ Léase en : “ Propiedad Intelectual y la Actividad Artística,” Betty Muold-Iddrisu. www.usinfo.state.gov/español/ipr/mould.htm

Ese concepto *latu sensu* permite incluir en el objeto protegido a bienes de diferentes órdenes: industriales, comerciales, técnicos, artísticos, científicos y literarios.

La Propiedad Intelectual más que una disciplina esta referida a un espacio jurídico en el que además de las disposiciones reguladoras de esos derechos, se encuentran otras (que otorgan o no derechos Subjetivos) que disciplinan la actividad económica (de explotación) tales derechos inciden en el plano de la misma en que se produce esa incidencia (el de la competencia económica), por eso es preciso destacar que el derecho de propiedad intelectual trata temas muy interesantes , novedosos de mucho trasfondo económico, político, y social , con repercusiones de toda índole, por lo que constituye un preocupación mundial; en lo que los Estados los regulen adecuadamente, este termino resulta subjetivo ya que se encuentran lineamientos universales que prácticamente lo tipifican además de contar con tratados internacionales vigentes los cuales se están encargando de velar por el respecto a esta normativa.

Por tanto se debe de tener muy claro el concepto por el que se entiende, la Propiedad Intelectual; es decir refiere al concepto general de derecho de dominio, que se tienen sobre sus creaciones o producciones del intelecto e ingenio humano, e ideas exteriorizadas³⁸

De esta manera el sistema de propiedad Intelectual enmarca una gama de leyes y reglamentos que protegen a los autores o dueños de las obras, y regula la distribución de las mismas; por eso surge en un momento en que se ve una seria amenaza para los creadores de perder el control sobre sus

³⁸ para mayor información Léase en folleto sobre: “Conferencia iberoamericana sobre la reforma judicial seguridad Jurídica y Desarrollo Económico. La protección de la Propiedad Intelectual. En el sistema Salvadoreño,” 2005

creaciones y que éstas pudiesen convertirse en objeto de numerosas copias, plagios en el peor de los casos de numerosas mutaciones que degradarían la integridad física de las obras.

Como las principales técnicas que comprende la propiedad intelectual y que confiere protección están:

1 Propiedad Intelectual

- Patentes de invención y otras formas de protección a las invenciones
- Modelos de utilidad
- Marcas de fábricas, de comercio y servicio
- Indicaciones geográficas, etc.

2 Propiedad Artística y Literaria

- Derechos de autor
- Derechos Conexos
- Normas contra actos de competencia desleal
- Protección contra competencia desleal

1 Derechos de Propiedad Industrial

La protección de los Derechos de Propiedad Intelectual comienza en el año 1873 con la suscripción del convenio de París para la protección de Propiedad Industrial. Constituyéndose así en el primer gran instrumento destinado a lograr que los Estados pudieran proteger las creaciones de los ciudadanos, conteniendo los derechos de protección intelectual como: Invención, Marca, Dibujos y Modelos Industriales, entrando en vigor en 1883.

La Propiedad Industrial trata la protección de las indicaciones geográficas (Indicaciones de procedencia y denominación de origen)³⁹

A continuación se mencionarán algunas definiciones de que comprende la propiedad industrial:

Patente

Se refiere a la forma de protección a las invenciones, consistente en un documento expedido por una autoridad competente; en el consta el derecho otorgado, al inventor de que nadie más que el, puede sin su consentimiento explotar el invento durante un plazo determinado y en territorio del estado que la concede, la invención que protege debe de ser patentable, es decir, nueva con nivel inventivo, aplicabilidad industrial.⁴⁰

Modelos de Utilidad

Es todo aporte que permita una mejoría en el funcionamiento, utilización del objeto que lo incorpora, dándole ventajas. Su nivel inventivo es inferior al de las invenciones.⁴¹

Marcas

Son signos distintivos utilizados por los industriales y comerciantes para distinguir los productos o servicios que ofrecen al público, de los productos o servicios,

³⁹ Para mayor información ve publicación; OMPI, Información General, texto de Arpad Bosgsch, Ginebra 1997, publicación N° 400 (s), www.alfa.redi.com/apc_aa_alfaredi/img_upload/9507fc6773bf8321fcad954b79344761/rios_1.pdf, 2002

⁴⁰ Leer : “Guía de la ronda de Uruguay para la comunidad empresarial, Centro de Comercio Internacional (CCI)”
UNTAD/OMC Commonwealth Secretary, 1995.Ginebra, pag. 354

⁴¹ Chavez Borga, Gladis Marina. La protección de la propiedad intelectual en el sistema salvadoreño

ofrecidos por sus competidores. También distinguen los establecimientos, la esencia de las marcas distintivas.⁴²

Indicaciones Geográficas

Dentro de ellas se encuentran:

- 1 Indicaciones de Procedencia: en el cual indica que un producto o servicio tiene su origen en un país, región o lugar determinado.

- 2 “Denominaciones de origen: Están formadas por el nombre de un país, una región o un lugar determinados, que sirvan para designar un producto originado allí, cuyas cualidades y características se deben exclusiva y fundamentalmente al medio Geográfico”.⁴³

➤ Propiedad Artística y Literaria

Derechos de Autor y conexos

Se refiere a los derechos de índole moral y patrimonial que se reconocen a los autores de obras de cualquier género; y los derechos conexos protegen a autores de otras creaciones que no pueden ser consideradas obras, pero que merecen ser estimulados.

En los Derechos de Autor, se protege a las obras en el campo de la literatura, ciencia y arte, ahora bien, para que goce de esta protección debe de ser una creación original del autor.

⁴² Ibid Pág.34

⁴³ Conferencia Iberoamericana sobre la reforma Judicial Seguridad Jurídica y Desarrollo Económico. La protección de la propiedad Intelectual. En el sistema Salvadoreño.

Dentro de los conceptos de la propiedad artística y literaria se encuentran:

- 1 Derechos de Autor: Son los derechos de índole moral y patrimonial, que se reconocen a los autores de obras de cualquier género.
- 2 Derechos Conexos: Estos son los que protegen a los autores de otras creaciones a las que no se les pueden considerar como obras, pero que merecen ser estimulados, estos no crean las obras

2.2 ORIGEN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI).

Los orígenes de la OMPI se remontan a la creación de las oficinas internacionales formadas por los convenios de París y Berna.

En 1893 la unión de las dos oficinas formaron una organización mundial denominada Oficinas Internacionales Reunidas para la protección de la Propiedad Intelectual (BIRPI) con sede en Berna (Suiza), luego estas oficinas se trasladaron a Naciones Unidas, recibiendo el mandato de administrar los asuntos de la propiedad intelectual.⁴⁴

La sede actual de la OMPI se encuentra en el edificio central de Ginebra. En 1996 la organización extendió sus funciones al concertar un acuerdo de cooperación con la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Desde el primero de Enero de 1997, la OMPI cuenta con las uniones a tratados siguientes: en materia de propiedad intelectual la unión de París (para la protección de propiedad industrial), la unión de Madrid (relativa al registro

⁴⁴ Véase en: Programa I Parte General, Revista de la OMPI "Vía Libre para WIPOnet", Ginebra, Junio 1998. www.oepm.es/internet/noticias/progrma04.pdf, 2001

internacional de marcas), la unión de la Haya (relativa al depósito internacional de dibujos y modelos industriales), la unión a Niza (relativa a la clasificación internacional de dibujos y servicios para el registro de marcas), la unión de Lisboa (relativa a la protección de dominaciones de origen y su registro internacional), la unión de Locarno (que establece una clasificación internacional para los dibujos y modelos industriales). La unión de tratados PCT (tratado de cooperación en materia de patente), la unión de ICP (clasificación internacional de patentes), la unión de Budapest (sobre el reconocimiento Internacional del depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en materias de patentes).

El tratado de Nairobi (sobre la protección del símbolo olímpico) el TLT (tratado sobre el derecho de marcas) en materia de derechos de autor y conexos, la unión de Berna (para la protección de derechos de autor en obras literarias y artísticas) el WCT (tratados de la OMPI sobre derechos de autor), la convención de Roma (sobre la protección de artistas, intérpretes o ejecutantes) El convenio de Ginebra para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de fonogramas, el convenio de Bruselas (sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidos por satélites).

En cuanto a los órganos de la OMPI creados más recientemente, se encuentra el Comité Permanente de Derechos de Autor y Derechos Conexos y el Comité Permanente de Tecnologías de la Información (SCIT).

La OMPI, en su división de derechos de autor, trabaja en conjunto con el Comité Permanente de Derechos de autor y Derechos Conexos en el reciente debate de la actualización de la protección internacional de los organismos de radiodifusión.

Existen además un órgano rector de la OMPI de gran importancia que es el centro de arbitraje y mediación de la OMPI con sede en Ginebra (Suiza) creado en 1994 para ofrecer servicio de arbitraje y mediación de controversias internacionales comerciales entre partes privadas.

El centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI puede cumplir las siguientes funciones:⁴⁵

- 1) **Arbitraje:** es un procedimiento por el cual se somete una controversia, por acuerdo de las partes a un tribunal de varios árbitros que dicta una decisión sobre la controversia la cual es obligatoria para las partes.
- 2) **Arbitraje acelerado:** el arbitraje acelerado es como su nombre o indica, una forma de arbitraje en la que se introducen ciertas modificaciones a fin de garantizar que se pueda llevar a cabo el arbitraje y se pueda dictar en un plazo limitado y a un costo reducido.
- 3) **Mediación seguida de arbitraje:** en ausencia de una solución de la controversia: este procedimiento combina en forma secuencial los procedimientos de mediación y arbitraje. cuando las partes deciden someterse a este procedimiento, deben de tratar de resolver primero la controversia a través de la mediación sino se lleva a través de esto dentro de un plazo establecido en 60 o 90 días, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a arbitraje a fin de que se dicte una decisión obligatoria.
- 4) **Mediación:** Esta es conocida como conciliación, es un procedimiento en el que un intermediario neutral, el mediador, a petición de las partes en una controversia procure prestarles asistencia para llegar a una solución mutuamente satisfactoria de la controversia

⁴⁵ Ibid Pág. 44

Con la ratificación, por parte de El Salvador, del acuerdo por el que se crea la Organización Mundial del Comercio (OMC), 28 de abril de 1995. se adquirió el compromiso internacional de adaptar nuestras leyes de esta especial materia, a los parámetros establecidos en el Anexo 1C denominado en el “Acuerdo Sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio”, mejor conocido por sus sigla ADPIC o en inglés TRIPS.

2.3 LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) Y LA OMPI.

Los Orígenes de la OMPI se remontan a la creación de las oficinas internacionales formadas por los convenios de Paris y Berna.

En 1893 la unión de las dos oficinas formaron una organización Mundial denominadas oficinas internacionales reunidas para la protección de la propiedad intelectual (BIRPI) con sede en Berna (Suiza), luego estas oficinas se trasladaron a las Naciones Unidas hasta que entro vigor el tratado que establece la OMPI en 1970 siendo objeto de reformas administrativas; en 1974 la OMPI adquirió el estatuto de organismo.

Dentro de los indicios de lo que antes era la OMC encontramos sus valiosos aportes desde 1997 cuando se crea el acuerdo general sobre aranceles aduaneros y de comercio (GATT) que fue una iniciativa por parte de los países industrializados para llevar un mayor control sobre la economía mundial.

El acuerdo de la OMC sobre la propiedad intelectual intenta inducir las diferencias en la forma de protección de esos derechos en los países del mundo, sosteniéndolos a normas internacionales comunes.

Este acuerdo fue el resultado de las negociaciones de la ronda de Uruguay , considerada la negociación mundial más compleja quitando de las negociaciones de la ronda de Uruguay , considerada entonces la negociación mundial mas complicada que registrar la historia, el acta final firmada en Marrakech el 15 de abril de 1994, en la que se adquiere conjuntamente el acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (Acuerdos sobre los ADPIC) que entro en vigor el 1 de enero de 1995.⁴⁶

El 1 de enero de 1996 entro en vigor un acuerdo entre la OMPI y la OMC dicho acuerdo prevé cooperación entre ambos organismos respecto a la aplicación del acuerdo sobre los ADPIC.

Todo lo anterior fue respuesta para luchar contra el comercio de productos falsificados con lo cual era necesario elaborar normas mismas de protección, los cuales se sometieron a la aprobación de los países miembros de la OMC.

2.4 LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y LAS RELACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES (ADPIC ó TRIPS).

La relación de la propiedad intelectual con “los temas de comercio e inversión resulto formalmente reconocida en el plano multilateral (a escala mundial) con la suscripción y posterior puesta en vigencia del acuerdo por el cual se creo a la OMC”,⁴⁷ dicho acuerdo se contempla con una serie de anexos y decisiones y declaraciones ministeriales plenamente vinculantes a los países miembros de la OMC.

⁴⁶ Particularmente Respecto a la protección de los programas de Ordenador y las Bases de datos (Art. 10 del Acuerdo) Alquiler (Art.11y 14.4 del Acuerdo)

⁴⁷ para mayor información consultar “Normas relativas a la existencia, alcance y ejercicio de los Derechos de Propiedad Intelectual”, www.wto.org/spanish/docs/s7legalS727-trips_01_s.htm, 2005

Debe destacarse el anexo 1C de acuerdo por el que se crea la OMC: “el acuerdo sobre los aspectos de los derechos de la propiedad intelectual relacionados con el comercio” conocidos también como sobre ADPIC (siglas en español) o TRIPS (siglas en inglés) el cual es parte integrante del acuerdo por el que se creó la nueva organización del comercio

El acuerdo sobre los aspectos de los derechos de la propiedad intelectual relacionados con el comercio sobre los ADPIC establece en su artículo 7 los objetivos: la protección y la observancia de los derechos de la propiedad intelectual deberán contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología, en beneficio recíproco de los productores y los usuarios de conocimientos tecnológicos y de modo que favorezca el bienestar social, económico y el equilibrio de derechos y obligaciones.

Este acuerdo sobre los ADPIC regula en los artículos 42 al 49 las características que deben cumplir los procedimientos civiles que se contemplan en las legislaciones nacionales para la tramitación de las acciones derivadas de la infracción a los derechos de propiedad intelectual.

Todos los sistemas legales que reconocen la protección para las creaciones del intelecto, prevén varias acciones que pueden ejercerse para asegurar el cumplimiento de los derechos reconocidos: acciones de naturaleza declarativa, para la declaración del derecho de infracción a los derechos de propiedad intelectual y acciones de remoción destrucción para eliminar los productos infractores y los materiales e instrumentos empleados en su elaboración con el objeto de evitar que el ilícito se continúe cometiendo.

2.5 CONVENIOS INTERNACIONALES SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL RATIFICADOS EN EL SALVADOR.

Tal y como se define en el Artículo 144 de la Constitución, los Tratados y Convenios Internacionales ratificados pasan a ser Leyes de la República.

Dentro de los Convenios que se han ratificado en El Salvador y los mas importantes que protegen al derecho del artista, productor, intérprete, o ejecutante se encuentran los siguientes: La Convención de Roma, El Convenio de Ginebra, El Convenio de Berna.

La Convención de Roma de 1961 esta fue creada para proteger las interpretaciones o ejecuciones de los artistas, interpretes o ejecutantes de los productores de fonogramas y de las emisiones radiodifundidas de los órganos que se dedican a la radiodifusión.

Todos los artistas aunque no hayan dado su autorización están protegidos de ciertas actuaciones, a lo que también se puede prohibir que se reproduzca ya sea directa o indirectamente sus fonogramas que ya están determinados que son protegidos por esta Convención.

El Convenio de Ginebra de 1917, este convenio tubo como objetivo controlar la reproducción ilegal de esta rama este se firmo para aplicarlo a los productores de fonogramas.

Convenio de Berna, este fue suscrito por el salvador hasta en 1993 y publicado en el diario oficial en 1994, este convenio se origino en 1886 y fue objeto de revisión en Paris en 1898, en Berlín en 1979 el cual fue enmendado este convenio tubo origen para la protección de las obras literarias, que son las obras originales.

2.5.1 TRATADO DE BERNA.

En 1886 se firmó el tratado de Berna para la protección de obras literarias y artísticas. Su objetivo es contribuir a que los nacionales de sus Estados miembros obtengan la protección internacional de derecho a controlar el uso de sus obras de creación y por ende recibir pago por ese uso, este convenio es concertado en 1886 y revisado en París, Berlín, completado en Berna luego revisado en Roma, en Bruselas, Estocolmo, París y enmendado en éste último en 1979.

Este convenio contiene una serie de disposiciones que determina “la protección mínima que se debe conceder, así como también disposiciones especiales para los países en desarrollo y se basa en tres principios básicos que son”⁴⁸.

1. Las obras originarias de uno de los estados contratantes tendrán que ser objeto en todos y cada uno de los demás estados contratantes con la misma protección que le da a sus nacionales esto es lo que se denomina trato nacional lo que significa que tendrán los mismos derechos de sus connacionales aunque sea extranjeros .
2. Condiciones mínimas de protección: se refieren a “las obras y a los derechos que se han de proteger y la duración con que cuenta la protección con varias reservas, limitaciones o excepciones permitidas”⁴⁹. En el convenio también se establecen los derechos morales, que quiere decir que este derecho a reivindicarse la paternidad de la obra y el derecho de objetar cualquier tipo de modificación, esta protección se concede hasta el quincuagésimo año después de muerto el autor.

⁴⁸ Ibid Pág. 34

⁴⁹ Para mayor información consultar el Convenio de Berna, http://wipo.int/treaties/es/ip/berne/trtdocs_wo001.html, 2003

3. Los países en desarrollo con arreglo a lo establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual tiene la facultad de adaptarse de éstas condiciones mínimas de protección en lo que es el derecho de traducción, reproducción para ciertas obras.

La Unión de Berna cuenta con una Asamblea y un Comité Ejecutivo, todos los países miembros que se hayan adherido por lo menos a las disposiciones administrativas y cláusulas finales del Acta de Estocolmo son miembros de dicha Asamblea.

En la actualidad son pocos países los que poseen acuerdos plasmados en tratados para la protección internacional del derecho de autor, sin embargo la mayoría de estos países son miembros de una o de las dos grandes convenciones de Berna y La Convención Universal de la Propiedad Intelectual, ambas convenciones son esencialmente acuerdos multilaterales para otorgar un cierto reconocimiento a la Propiedad Intelectual que se origina en otros Estados miembros.

Dentro de la Convención Universal de Propiedad Intelectual a comienzos de la década de 1950 uno de los miembros fundadores fue EEUU, este se adhirió al Convenio de Berna hasta 1989, en cuanto a la legislación de estos derechos, posee algunas ineficiencias en dicha legislación.

Por tal razón los Convenios fueron los principales para la protección de la propiedad intelectual pero con algunos vacíos como:

- 1 No se contemplan conceptos, es decir, no se define las patentes, marcas entre otros.
- 2 En cuanto a la legislación que juzgaría los actos de violación a la propiedad Intelectual eran siempre tribunales nacionales de los países que habían

firmado los convenios y hasta existía la probabilidad de que los sindicatos y asociaciones representantes iban a proceder judicialmente.

2.5.2 CONVENIO DE ROMA.

Este convenio trata sobre “la protección de los artistas interpretes o ejecutantes , los productores de Fonogramas y los organismos de radiodifusión, el cual fue hecho en Roma el 26 de octubre de 1961 y ratificado en España en 1991”.⁵⁰

Entre sus principios básicos se encuentran:

- 1 El de flexibilidad
- 2 El trato nacional
- 3 El de protección mínima

Dentro de este convenio se establece, que el derecho de autor se mantiene intacto y protegida su obra, aunque los Estados firmen o no este Convenio, y ninguna disposición, podrá interpretarse en menoscabo de esta protección.

El Artículo 4 de este convenio se determina que cada uno de los Estados contratados otorgará a los artistas e interpretes o ejecutantes el mismo trato que a sus nacionales. De igual manera como se protege los interpretes y ejecutantes en el articulo cuatrote este convenio, en el articulo 5 se protegen los fonogramas, y en el cual se establece como definición que una fonograma es toda fijación exclusivamente sonora de los sonidos de una ejecución de otros sonidos.

⁵⁰ consultar la publicación en la Web: “texto completo del Convenio de Roma”
http://www.wipo.int/treaties/es/ip/rome/trtdocs_wo24.htm.2001

También en el Art. 5 establece que, los Estados contratantes concederán el mismo trato que a los nacionales a los productores de fonogramas, siempre que se producen cualquiera de las condiciones siguientes.⁵¹

- a) Que el productor de fonograma sea nacional de otro estado contratante (criterio de nacionalidad)
- b) Que la primera fijación sonora se hubiere efectuado en otro estado contratante(criterio de fijación)
- c) Que el fonograma se hubiere publicado por primera, vez en otro estado contratante(criterio de publicación)

Así como se protege a los intérpretes y ejecutantes en el artículo 4 de este Convenio, en el artículo 5 se protegen los fonogramas.

Este convenio de Roma tiene sus alcances, sobre su protección los cuales se regulan en el Art. 7, contemplando 3 aspectos importantes a saber:

- a) Impedir la redifusión y la comunicación al público de sus interpretantes o ejecuciones para las que no hubiere dado su consentimiento. Excepto cuando la interpretación o ejecución utilizada en la radiodifusión o comunicación al público constituya por si misma una ejecución radiodifundida o se haga a partir de la fijación.
- b) La fijación sobre una base material, sin su consentimiento, de su ejecución no fijada.
- c) La reproducción, si su consentimiento, de la fijación de su ejecución.

⁵¹ Mayor información ver: Art.5 “Convenio de Roma”,OMPI 1961 N°328(S)

2.5.3 CONVENIO DE GINEBRA.

Este convenio es exclusivo para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de los fonogramas y surge de la preocupación de los Estados contratantes por la extensión e incremento de la reproducción no autorizada de fonogramas.

Este convenio fue ratificado en 1971 y dentro de este se define algunos conceptos tales como :

Fonogramas: es toda fijación exclusivamente sonora de los sonidos de la ejecución o de otros sonidos.

Productor de fonogramas: la persona natural o jurídica que fija por primera vez los sonidos de una ejecución u otros sonidos.

Copia: el soporte que contiene todos los sonidos tomados directa o indirectamente de un fonograma y que incorpora la totalidad o una parte sustancial de los sonidos fijados en dicho fonograma.

Distribución al público: cualquier acto cuyo propósito sea ofrecer directa e indirectamente.⁵²

Los Estados convencidos de que la protección de que los productores de fonogramas, beneficiará también a los artistas, intérpretes o ejecutantes y a los autores cuyas interpretaciones y obras están gravadas en dichos fonogramas.

⁵² Para mayor consulta observar el “Convenio de Ginebra”,
http://www.wipo.int/treaties/es/ip/ppppphonograms/trtdocs_wo023.html, 29 de octubre de 1971,
Pág. 8

Además reconocen la importancia de los trabajos efectuados en esta materia por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (UNESCO) y también la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

También los estados contratantes no pretendieron menoscabar los convenios internacionales en vigor en particular el convenio de Roma del 26 de octubre de 1971, que otorgue protección a los artistas, intérpretes o ejecutantes y a los organismos de radiodifusión, así como los productores de fonogramas.

2.5.4 CONVENIO DE BRUSELAS.

El Convenio de Bruselas fue revisado el 21 de mayo de 1974 en Bruselas, el cual establece la regulación relativa a distribución de señales portadoras de programas transmitidos por satélites. Dentro de este convenio se definen estos conceptos:⁵³

Programa: todo conjunto de imágenes, de sonidos o de imágenes y sonidos registrados o no, e incorporado a señales destinadas finalmente a la distribución.

Señal: todo vector producido electrónicamente y apto para transportar programas.

Satélite: todo dispositivo situado en el espacio extraterrestre y apto para transmitir señales.

⁵³ Véase texto del “Convenio de Bruselas”,
http://www.wipo.int/treaties/es/ip/brussels/trtdocs_wo025.html, 2001

Señal Emitida: toda señal portadora de un programa que se dirige hacia un satélite o pasa a través de él.

Señal derivada: toda señal obtenida por la modificación de las características técnicas de la señal emitida. Haya habido o no una fijación intermedia o más.

Distribuidor: la persona física o jurídica que decide que se efectuó la transmisión de señales derivadas del público.

En este convenio se analizó el apoyo a los artistas, intérpretes o ejecutantes en el sentido de proteger sus derechos relacionados con los programas transmitidos vía satélite y que estos lleguen a los destinatarios con los derechos por los que han tenido que pagar. Esta reglamentación es de carácter internacional

CONCLUSION AL SEGUNDO CAPITULO.

El marco que rige los derechos de propiedad intelectual el cual está regido por el acuerdo de la OMC denominado ADPIC, cuyas normas amparan el derecho de las corporaciones a proteger los productos. En este contexto, se inscribe un profundo debate económico y social que ubica en el centro de la discusión la relación de propiedad Intelectual.

Los TLC se convierten en instrumentos que velan celosamente por la protección y defensa adecuada y eficaz para los derechos de propiedad intelectual; establece que cada país suscriptor del tratado podrá otorgar en su legislación protección a los derechos de propiedad intelectual más amplia que la requerida, siempre que ésta no infrinja lo dispuesto en el acuerdo de la OMC.

Más allá de las regulaciones nacionales, se fijan relaciones de cooperación entre países suscriptores del tratado a fin de eliminar el comercio de bienes que infrinjan

los derechos de propiedad intelectual. El interés expreso en el TLC por establecer mecanismos que protejan y defiendan los derechos de propiedad intelectual sólo es coincidente con el afán de garantizar los derechos de los inversionistas, contrastándolo con la carencia de medidas relativas a los derechos de los trabajadores y trabajadoras. En esta razón se comprueba la hipótesis de este capítulo ya que se evidencia la enorme asimetría existente entre Estados Unidos y El Salvador.

La propiedad intelectual se desarrolla en secciones con tratamientos específicos para derechos de autor y derechos conexos, marcas, patentes, diseños industriales, información no divulgada, e indicaciones geográficas y denominaciones de origen. Las patentes, que constituyen derechos de propiedad otorgados a invenciones, ya sean productos o procedimientos, en todos los campos de la tecnología, le confieren a su propietario derechos exclusivos que le supone un control monopólico de la patente durante un período que no podrá expirar antes de que haya transcurrido un período de 20 años lo cual no se cumple por la piratería que existe en el país aunque se tengan los derechos de exclusividad.

Desde el ADPIC se exige a los países miembros de la OMC el cumplimiento y vigencia del sistema de patentes para los productos y procedimientos, autorizando comportamientos anticompetitivos a las empresas dueñas de las patentes.

Esta lógica ha venido avanzando en una espiral muy peligrosa para la humanidad, pues ha transitado de las patentes industriales incluyendo los medicamentos hacia las patentes de los seres vivos, plantas, animales, genes y células humanas, en franca oposición a lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde se reconoce que toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora lo cual no se respeta aunque se nuestro sistema jurídico este supeditado por dichos instrumentos legales internacionales.

CAPITULO III

SITUACION ACTUAL DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN ELSALVADOR Y LA VIGENCIA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON ESTADOS UNIDOS.

El Salvador posee altos índices de piratería, ya que la realidad salvadoreña muestra una tasa de pobreza y desempleo, por lo cual la piratería pasa de ser un hecho delictivo en una fuente de subempleo en el sector informal entonces ¿que implicaciones trae el TLC si el Estado no cumple con las disposiciones previstas dentro del modelo mexicano al ejecutarse los Derechos de autor hacia las personas que se dedican a la piratería de fonogramas y videogramas?.

El TLC es un instrumento que tiene repercusiones directas e indirectas sobre el mercado de trabajo, y ha dotado de poder jurídico a instituciones tales como FGR, PNC y CNR para controlar la piratería en el país, dichas acciones han afectado al sector informal (sector con menor grado de escolaridad, pobreza y desempleo que envuelve nuestro país), y que busca sobrevivir a través de la comercialización de productos ilegales como CDs, DVDs, ropa y otros artículos; sin embargo, esto no ha generado los objetivos previstos por los intereses de EEUU, generando un malestar social y algunos acercamientos de negociación, aunque todo ello no ha mejorado la situación y la piratería se mantiene en El Salvador.

Al conocer las implicaciones que traería el TLC al ejecutar las Leyes sobre Derechos de Autor respecto a las personas que se dedican a la piratería de Fonogramas y Videogramas se prevé algunas acciones encaminadas a amortiguar cualquier tipo de malestar social que se genere por parte de los comercializadores ilegales

Es por ello que en el presente capítulo se pretende justificar a través de encontrar una respuesta eficaz al flagelo de la piratería que como se ha mencionado antes, la piratería a pesar de ser un delito es también una fuente de empleo en el mercado informal , ya que las personas que comercializan estos productos cuentan con créditos proporcionados por los productores piratas y al verse amenazados por la vigencia de las leyes del TLC estos se verían totalmente afectados, ya que éstas personas que se dedican a la piratería de fonogramas y videogramas se que quedarían sin trabajo y se convertirá en otro problema social generado por el cumplimiento de la normativa salvadoreña.

Por tanto para evitar este nuevo problema se hace necesario recomendarle al Estado de que atienda oportunamente esta implicación generada por el TLC para disminuir cualquier riesgo dentro del sistema de gobierno.

El Salvador como un país en vías de desarrollo y obligado a insertarse en el mundo de la globalización, está enfrascado en implementar medidas de carácter económico para obtener los resultados mínimos que logren combatir la desaceleración que afecta al mundo entero y que tiene gran impacto en países como el nuestro, por eso decide adherirse a Tratados de Libre Comercio.

Por otro lado en El Salvador se ha avanzado mucho en adecuar la legislación sobre Derecho Autor y de Propiedad Intelectual en general; sin embargo, tal avance no es suficiente para aumentar la producción intelectual de los salvadoreños, ni para reprimir la piratería; algunos problemas que se pueden mencionar son:

- a) Escasa difusión a nivel educativo y poca promoción de la autoría salvadoreña
- b) Poco interés del Estado (con excepción de los esfuerzos de ciertas instituciones como el CNR) y de la empresa privada en intervenir en programas permanentes encaminados a fomentar la creatividad y tutelar a

través del derecho autor (tanto a nivel de educación básica y superior como en los distintos gremios autorales)

c) la poca producción local crea una imagen equivocada que el sistema de protección al derecho de autor beneficia únicamente a extranjeros.

A lo que en conclusión se llega a decir que la piratería es un flagelo que ataca a todos los países ricos o pobres pero en especial a estos últimos por la falta de educación y que este es un factor importante para que el individuo por su ignorancia cometa un delito como la piratería.

Según el Art.238.- del código penal, la piratería se manifiesta como:

“El que propalare hechos falsos o utilizare cualquier otro medio fraudulento capaz de ocasionar grave perjuicio a un competidor , con el fin de obtener para si o un tercero una ventaja indebida , será sancionado con prisión de seis meses o dos años”.

En este artículo, se hace mención a las personas que se dedican a la comercialización de productos no lícitos y de medios fraudulentos ocasionándoles perdidas a los titulares de derecho, por lo que se estipula una sanción a las personas que se dedican a vivir en este medio fraudulento, el tipo de sanción puede llegar a ser de carácter civil, hasta de carácter penal

Por tanto para iniciar el proceso se atenderá a lo dispuesto en el Art. 497 del Código de Comercio.

En el Art.497 del Código de Comercio se dice que:

“Cuando el juez de comercio que conozca de un juicio sobre competencia desleal, advierta la comisión de hechos que puedan constituir un delito, deberá certificar los pasajes pertinentes del expediente y remitirlos al Fiscal General de la Republica, especialmente la prueba vertida al respecto, a fin de que el

*mencionado funcionario, bajo su responsabilidad, promueva la acción penal que sea procedente*⁵⁴

En este artículo hace referencia, de que otorgadas por el juez de comercio, a fin que el Fiscal promueva la acción penal que sea procedente, se debe de entregar al Fiscal General de la República todas las pruebas del juicio sobre competencia desleal.

3.1 INSTITUCIONES COMPETENTES EN RELACION A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Dentro de las Instituciones de Gobierno encargadas de proteger la propiedad intelectual se puede destacar desde la Asamblea Legislativa, que es la que se encarga de crear, emitir, reformar y ratificar las diferentes leyes, convenios y tratados hasta instituciones de gobierno.

Dentro de las instituciones gobiernos de pueden mencionar:

- 1 El Centro Nacional de Registros (CNR)
- 2 La Policía Nacional Civil (PNC), División de Finanzas
- 3 La Fiscalía General de La República (FGR)

Todas estas Instituciones antes señaladas, están involucradas con el registro, defensa y protección de los derechos de la Propiedad Intelectual en El Salvador y el rol que cada una desempeña es de mucha utilidad para que se de un alto, al ilícito de la piratería que se incrementa día a día en el país.

Ya que en el país de acuerdo con la legislación salvadoreña, la violación de los derechos de propiedad intelectual tendrá como consecuencia no solo acciones solo de carácter civil, si no también de carácter penal.

⁵⁴ Ibid Pág. 16

3.1.2 CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR).

El Gobierno de la República de El Salvador creó en diciembre de 1994, el Centro Nacional de Registros (CNR) por decreto Ejecutivo N° 62, de fecha de 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial N° 227, Tomo N° 325, del 7 de diciembre de 1994; como una unidad descentralizada adscrita al Ministerio de Justicia.

La creación del Centro Nacional de Registros como una unidad descentralizada fue una acción que permitió fusionar los servicios registrales, catastrales, cartográficos y geográficos, constituyendo un proceso orientado hacia la creación, por ley, de un ente autónomo en los aspectos administrativos y financieros; con el objetivo de que fuera auto sostenible y que preste los servicios eficientemente, garantizando de esta forma la seguridad jurídica de la propiedad.

Con esa visión el CNR se ratifica mediante el decreto legislativo N° 462 de 1995, iniciando entonces sus actividades como institución pública con autonomía administrativa y financiera consolidando de esta manera las funciones registrales en una sola institución.

Si embargo en junio de 1999, el CNR experimenta ciertos cambios en su administración, siendo así que por decreto ejecutivo N° 6, pasa a ser unidad adscrita al Ministerio de Economía y a partir de ese momento, el Director Ejecutivo es nombrado directamente por el presidente de la República.

El CNR, se ha consolidado como una gran institución , eficiente moderna y ágil, con presencia en diez departamentos en el país, células registrales e instituciones bancarias servicios On line a través de Internet.

En el 2002, se crea la oficina de Propiedad Intelectual; además de contar con sus cuatro principales dependencias las cuales son:

- 1 Registro de la Propiedad y Raíz e Hipotecas
- 2 Instituto Geográfico y del Catastro Nacional
- 3 Registro de la Propiedad Intelectual
- 4 Registro de Comercio

El Registro de Propiedad y Raíz e Hipotecas es la que contribuye a garantizar la seguridad jurídica en la Propiedad y posesión de la tierra mediante la inscripción de inmuebles, en estricta aplicación de los principios registrales internacionalmente reconocidos.

El Instituto Geográfico y del Catastro Internacional (IGCN), tiene a su cargo las investigaciones y estudios geográficos que comprende la elaboración de mapas cartográficos y catrástales siendo la responsable de mantener actualizada la información de los productos geocartograficos, plasmados en mapas, planos y textos e información de propiedades.

El Registro de la Propiedad Intelectual, es el que vela por la protección de los derechos de propiedad intelectual mediante un sistema de calidad que garantiza la seguridad jurídica en cumplimiento a los Tratados Internacionales y la Leyes nacionales vigentes . En marzo de 2004, obtuvo la certificación ISO 9001:2000, que garantiza a los clientes agilidad y eficiencia en los procesos y procedimientos con tecnología de vanguardia.

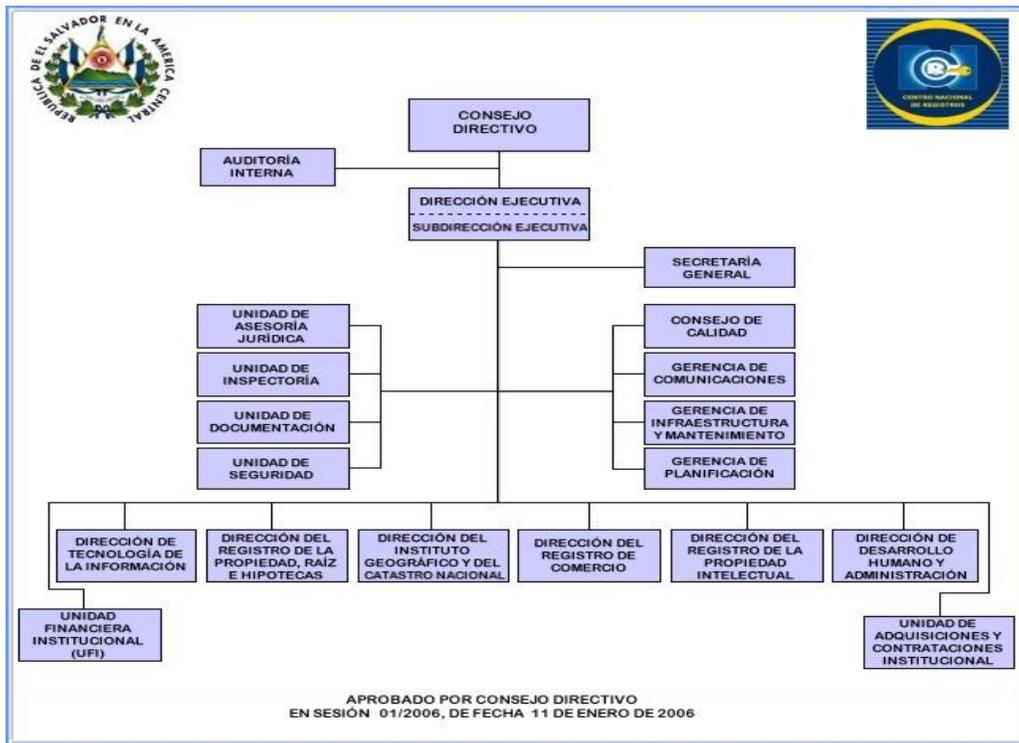
El Registro de Comercio, además de contar también con el ISO9001:2000 brinda seguridad jurídica y publicidad registral a los actos o contratos que por ley se deban inscribir, contribuyendo a fomentar la actividad comercial y las inversiones nacionales y extranjeras

La Política de calidad del CNR, se fundamenta en la satisfacción de los requisitos del cliente y la aplicación del marco jurídico vigente, por medio de la prestación de servicios registrales en las áreas de propiedad intelectual y mercantil y de proveer la información registral especializada, a través de la gestión eficaz de los procesos y de participación del personal que permita la mejora continua dentro de la institución.

Dentro de su misión se encuentra el garantizar, regular, registrar, proveer y administrar información oficial geográfica, registral, inmobiliaria, de comercio y de Propiedad Intelectual, proporcionando a la vez seguridad jurídica bajo el principio de autosostenibilidad contribuyendo de esta forma al desarrollo económico y social del país.

El Centro Nacional de Registros cuenta con la siguiente estructura organizativa detallada en la siguiente Cuadro:

CUADRO Nº 2



3.1.3 POLICIA NACIONAL CIVIL - DIVISION DE FINANAZAS.

Dentro de la Policía Nacional Civil (PNC), se encuentra lo que es la División de Finanzas que es el ente involucrado en velar por la Propiedad Intelectual en El Salvador, esta institución es un órgano auxiliar del sistema judicial y tiene subordinado el desarrollo de su capacidad de protección de los derechos de propiedad intelectual, al del mismo sistema judicial.

Cabe recalcar que esta Institución no cuenta con unidades especializadas en casos de violación a la Propiedad Intelectual puesto que algunos miembros de la Policía Nacional Civil desconocen las leyes que protegen la Propiedad Intelectual, por lo que ellos no reconocerían los casos de irrespeto hacia esta ley.

Por ello es importante que los miembros de la Policía Nacional Civil se les capacite, para que de esta forma conozcan con mayor profundidad las leyes sobre protección a la Propiedad Intelectual para que puedan actuar eficazmente.

Sin embargo con la entrada en vigencia del CAFTA se regula en una parte lo que es el sistema judicial, ya que anteriormente la Policía debía actuar solo cuando se presentara una denuncia de algún ofendido en lo referente a los Derechos de Autor, pero con la vigencia del TLC ahora se realizaran los allanamientos de oficio, lo que significa que habrá una pertinente actuación por parte de la PNC.

3.1.4 FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA (FGR).

La Fiscalía General de la República (FGR) es el ente encargado directamente de conocer y aplicar toda legislación vigente en materia penal, ya que la norma constitucional lo hace acreedora de la defensa de la legalidad y de los intereses del Estado y de la sociedad.

También Corresponderá a la Fiscalía General de la República dirigir la investigación de los delitos además de promover la acción penal ante los jueces y tribunales es decir que este se encarga de dirigir la investigación de los delitos y realizar los allanamientos pertinentes en conjunto con la Policía Nacional Civil, de la división de finanzas siempre y cuando exista una denuncia.

El objeto de la Fiscalía es proteger los derechos de autor siempre y cuando lo solicite; la Fiscalía no puede actuar de oficio , ya que cuando hay una violación a los Derechos de Autor, se tiene que solicitar la actuación de la Fiscalía para que la denuncia proceda.

En 1996 se crea una unidad especializada, cuya labor fuera enfocada en la persecución de los delitos relacionados a la materia de propiedad intelectual es así como se crea la Unidad de Propiedad Intelectual de la FGR, con lo cual se desvincula del departamento de procuración.

3.2 CASOS DE PIRATERIA EN EL SALVADOR EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Cuando se habla de piratería, no es algo novedoso en nuestro país ni en resto del mundo tampoco, si no que es un flagelo que se vive a diario y que a pesar de ser un ilícito, también es una fuente de subempleo para muchas personas en el sector informal.

Es necesario entender el concepto de piratería por lo que se según el Código penal de El Salvador en el Art. 238 se describe así:

“ El que propalare hechos falsos o utilizare cualquier otro medio fraudulento capaz de ocasionar grave perjuicio a un competidor , con el fin de obtener para si o un tercero una ventaja indebida , será sancionado con prisión de seis meses o dos años. Para iniciar el proceso se atenderá a lo dispuesto en el Art. 497 del Código de Comercio”⁵⁵

Por lo que en éste artículo, se especifica la sanción para aquellos que se lucran económicamente de la ventas de este material ilícito, pero aun es poco explicar lo que es piratería por lo que se darán ejemplos reales a continuación.

Mientras las autoridades dependen de una “llamada anónima” para descubrir y allanar los sitios donde se reproduce ilegalmente música y películas DVD, los piratas realizan su trabajo en la penumbra de los lugares más insospechados...

⁵⁵ Ibid Pág. 16

para poder cometer su delito de la forma más oculta y luego poder distribuir su material de forma normal en las calles y mercados.

FOTOGRAFIA N° I



Foto tomada en la Calle Arce, en el centro de San Salvador, Revista vértice, 29 de Mayo de 2005

Es así como en esta historia, los vendedores de la calle son sólo la cara visible, la infantería de una actividad ilícita que se gesta en las trincheras más insospechadas, entre paredes de aluminio y sin levantar sospechas, se instala una computadora y varios aparatos de reproducción de DVD además de contar con esta tecnología también cuentan con transporte para poder movilizar el material ilícito.

“En zonas marginales. Sacan una extensión para tomar energía eléctrica de alguna casa. Y si llega la policía, simplemente desconectan la extensión y se

van”⁵⁶ , afirmó el ejecutivo de una empresa que pagó a una agencia de detectives privados para conocer la forma en que operan quienes se lucran de la reproducción clandestina de audiovisuales. Así es como él ha tenido noticia de la existencia de “estudios móviles” de los que la PNC no sabe nada.

No es extraño mirar algunos peatones que desaceleran el paso mientras miran de reojo los cientos de DVD con copias ilegales de películas que ofrecen mas de miles de comerciantes informales, ofrecen a lo largo de un tramo de la Calle Arce, parque San José y el Centro capitalino de San Salvador lugares que se catalogan como mas populosos en el área metropolitana, puesto que tienen una gran variedad de películas tanto viejas como nuevas; ya en algunas ocasiones estas películas ni siquiera se han estrenado en los cines de San Salvador. Según las ganancias de los comerciantes piratas, día a día realizan ventas mayores de \$500 a \$1000 dólares libres de impuestos.

FOTOGRAFIA Nº 2



Foto tomada en el centro de San Salvador, a la altura del parque San José, Revista Vértice, 29 de Mayo de 2005.

⁵⁶ Publicación del Diario de Hoy , sábado 22 de octubre de 2005, Pág. 4

Ante esto el comisionado Óscar Aguilar, jefe de la División de Finanzas de la PNC, asegura que dicho departamento realiza un mapeo de los lugares donde se almacena, vende y produce este material pero que necesita que las personas denuncien si ven algo sospechoso en las comunidades o colonias en que viven.

En la sección metro de El Diario de Hoy, del día 13 de Febrero de 2004 una nota denunció la comercialización de música y películas piratas en el Centro de San Salvador.

“Esa Mañana, dos hombres de 25 años el uno y 40 el otro, bajan cajas de cartón del interior de un taxi y las introducen a la casa del pasaje, cerca del redondel palomo. De alguna forma el informante sabe que dentro de esas cajas hay CD y DVD piratas y que en las casas donde las introducen se reproduce ese material.

Dos agentes de la PNC llegan al lugar a las 10:15 a.m. y encuentran infraganti a los cargadores, los Individuos son detenidos y acusados de violación agravada los Derechos de Autor y Derechos Conexos, en este caso los ofendidos según consta el expediente 131 RF-04, son Sony music entretenimiento S.A., BMG Centroamérica S.A. y Discos de Centroamérica S.A., según el informe policial los acusados habrían descargado ene. Lugar 10 cajas con 100 discos compactos cada una.

Sin embargo debido a que se tenía que contar con la autorización del juez para realizar el allanamiento, la policía pudo revisar la casa donde almacenaban el material pirata sino hasta las 4:30 p.m. de ese día, cuando los agentes ingresaron a la vivienda no había nadie pero sí material que decomisar 4,699 discos compactos de música y 1571 películas de DVD entre ellas figuraban estrenos que pronto saldrían en el cine”.⁵⁷

⁵⁷ Véase en publicación de: EL Diario de Hoy, del día 13 de Febrero de 2004 ,Pág. 5

En referencia al texto anterior se pueden concluir que en dicho operativo los mecanismos empleados por las instituciones competentes no fueron eficientes puesto que dieron tiempo para que los delincuentes pudieran darse a la fuga.

El 8 de Abril del 2005 la PNC fue parte de la ejecución de un plan denominado “plan regional antipiratería” en el cual se registro un decomiso de material audiovisual ilegal valorado en casi 2 millones de dólares este fue uno de los mas grandes golpes registrados en la lucha de la piratería.

“El 22 de julio de 2004, la PNC desarticulo una red de piratería en San Miguel decomiso 11 mil 131 discos de música y videos, además de 32 quemadores y tres impresoras”.⁵⁸

3.2.1 PROBLEMAS SOCIALES QUE SE GENERARIAN A PARTIR DE LA OPERATIVIZACION DE LAS LEYES EN LO RELATIVO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

A partir de la entrada en vigencia del TLC, los decomisos serán apegados a la ley lo que quiere decir que ya no se necesitara de una denuncia para allanar productos piratas .

En los últimos años se ha registrado un considerable aumento de la piratería lo que ha golpeado directamente a la industria disquera, cinematográfica y de Software por lo que este punto fue de suma importancia al momento de la negociación y ratificación del CAFTA.

A pocos meses de la entrada en vigencia del TLC entre Estados Unidos y El Salvador se dio un fenómeno en la calles de San Salvador, y es que los vendedores de CD piratas deciden mal baratar su mercadería que Oscila de entre

⁵⁸ Véase en Publicación de El Diario de Hoy, del día 23 de Julio de 2004. Pág. 13

\$1 a \$2 dólares a \$0.25 Ctv. de Dólar, éste sucede al enterarse que los productos serán decomisados al entrar en vigencia el TLC.

El 03 de Enero del 2006, se da la primera protesta de vendedores piratas frente a casa presidencial, haciendo disturbios quemando llantas y protestando por la entrada en vigencia del CAFTA, todo lo que paso en esa fecha se volvió a repetir en el mes de Marzo del 2006 siendo la protesta en el Centro capitalino de San Salvador y los alrededores del parque Infantil lo cual se convirtió en un centro de batalla entre los vendedores y la PNC puesto que un representante de Sony entretenimiento dio la orden de allanamiento y confiscación del material ilícito.

Por lo que se comprueba en este capitulo que al entrar en vigencia el TLC entre Estados Unidos y El Salvador y si no se tomaban medidas o alternativas iba a generar mas problemas sociales, lo cual desestabiliza la forma de gobierno de El Salvador

3.2.2 ACCIONES DEL ESTADO PARA SOLVENTAR LAS NECESIDADES DE EMPLEO DENTRO DEL SECTOR INFORMAL.

Como se ha podido observar a lo largo de esta investigación la piratería es un flagelo que se da día con día, en todo El Salvador y que las personas que se lucran con este material ilícito tienen la capacidad económica de un empleado en el sector formal, entonces como lograr que estas personas cambien sus productos fraudulentos por productos legales, esto es lo que le compete al Ministerio de Economía así como también al gobierno ya que depende de ellos buscar soluciones o alternativas viables para disminuir este acto ilegal.

La Ministra de Economía Yolanda Mayora de Gaviria dijo “Las personas que están involucradas con este tipo de mercadería deben buscar soluciones para que legalicen sus mercaderías que venden”

A raíz de la entrada en vigencia del TLC se formó una comisión del Ministerio de Economía en conjunto con representantes de los vendedores de CDS piratas para darles una alternativa viable para la comercialización lícita de estos productos, entre ellos se manifestó seguir como ejemplo el modelo de México que consistía en negociar con las casas productoras y representantes de música el dar a un bajo costo los CD y DVD.

Las representaciones de las casas disqueras dijeron que podían hacerlo pero que el material que se les proporcionaría era de baja calidad todo lo contrario de lo que es un CD original, además debía de negociarse con los cantantes de moda para que ellos dieran su aval para la venta de este material.

Sin embargo en nuestro caso Salvadoreño los únicos que daban en menor precio los CD eran los de música ranchera ya que los de música de Regeton que es la música del momento insistieron que no podían disminuir sus precios.

A raíz de esto los representantes de los vendedores piratas desistieron de las negociaciones e insistieron que seguirían comercializando sus productos fraudulentos ya que les era mas rentable.

3.3 LA SOCIEDAD CIVIL FRENTE AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

Aunque reconocemos la importancia que el comercio e inversión juegan en los procesos de crecimiento, éstos instrumentos no pueden considerarse como fines en sí mismos. Su relevancia radica en el rol que se les confiere dentro de los proyectos nacionales de desarrollo, de allí que tengan sentido en tanto medios que contribuyan a la consecución de los objetivos del desarrollo sustentable y equitativo.

Los TLC no son la única y menos la mejor vía que garantice un adecuada inserción externa para las pequeñas economías, desde su lógica se abandona al mercado el derecho soberano de los pueblos de definir el rumbo de sus vidas. Resulta inadmisibles permitir que la búsqueda de máximas ganancias y mínimos costes subsuma los principios de solidaridad, justicia y equidad.

El Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Centroamérica es evidente que la magnitud de los procesos que rige la OMC y los que se impulsan desde las iniciativas del ALCA y los TLC, desbordan las capacidades locales como para aspirar a la transformación de su lógica y contenidos, la dimensión planetaria del fenómeno no implica que este sea impenetrable o irremisible.

Esto impone un enorme reto para la sociedad mundial, que exige de la mayor creatividad y audacia posible, se requiere de una estrecha coordinación ciudadana en los planos local, nacional e internacional. Si se desea cambiar este sistema debe de partir de una construcción que se realiza desde abajo y desde adentro, activando la formación y la movilización ciudadana en los territorios y en los sectores; se trata de ir hilando el tejido social que sea capaz de parar estos proyectos con la fuerza que supone el poseer una propuesta alternativa.

Las acciones de resistencia tienen sentido desde la construcción de propuestas alternativas, las cuales se estructuran desde abajo en un esfuerzo que parte de la realidad específica y cuyas propuestas dinamizan desde los sujetos y sujetas del proceso; con ello se garantiza su pertinencia y aplicabilidad, dadas las particularidades de cada territorio, país o región.

Las propuestas alternativas y de las acciones ciudadanas es la dimensión local, estas no pueden quedarse aisladas, deben articularse e integrarse con los procesos nacionales, los cuales a su vez tienen que conectarse con las iniciativas regionales y globales.

Aunque no hay modelos ni alternativas viables para el combate de la piratería . Si existen principios básicos que deberían observarse, algunos muy específicos como en el caso del modelo mexicano, que responden a realidades particulares y otros mas generales, como la reivindicación del rol que el Estado debe jugar en la actividad económica y en la planificación del desarrollo. garantice el proceso.

Avanzar en la construcción de propuestas alternativas exige definir nuestro propio proyecto nacional de desarrollo, el cual debería estructurarse en base de principios de participación democrática, sustentabilidad social, que garanticen el cumplimiento y vigencia de los derechos humanos y laborales . Considerando que el TLC está determinado y ha sido construido desde y para los intereses del capital Estadounidense, no es realista pensar que adosando cláusulas laborales o ambientales al tratado, pueda transformarse su lógica y cambiar. La inclusión de cláusulas solo pretende estamparle al tratado un rostro humano, que no lo tiene si no mas bien cuando sus contenidos resultan incompatibles con un enfoque de derechos humanos, de allí que el TLC no es reformable.

Es claro que el TLC, no constituye una alternativa para los pueblos centroamericanos, si no mas bien traen problemas en la región, estos no serán resueltos de inmediato, por lo que una tarea impostergable es avanzar en el ordenamiento de nuestras casas. Esto supone la afirmación de los proyectos nacionales de desarrollo, los cuales deberían propender hacia la integración de los pueblos centroamericanos como herramienta que estimule el desarrollo sustentable y equitativo.

Aunque las secuelas negativas generadas por los TLC se han ido transformando en detonantes del movimiento social, como se ha comprobado en este capitulo que estimulan la movilización y las acciones de presión ciudadana; se torna prioritario avanzar en el conocimiento del fenómeno y en la generación de propuestas, como el darle tratamiento oportuno al malestar social.

CONCLUSION AL TERCER CAPITULO .

Detrás de los argumentos que identifican al TLC como clave para la generación de empleo en las economías centroamericanas existe una importante simplificación teórica y la carencia de estudios técnicos que sirvan de sustentación a esos planteamientos. lo cual se comprueba en la hipótesis de este capítulo ya que no se le ha dado el tratamiento oportuno a malestar generado por la puesta en ejecución del TLC en El Salvador

Desde ésta perspectiva simplificada la generación de empleo y de bienestar para la población es tan simple, como favorecer los procesos de apertura externa y desregulación en las economías, con lo cual automáticamente las empresas nacionales podrían gozar de mayores capacidades competitivas como para elevar sus niveles de productividad, de manera que les permita proyectar sus exportaciones al mercado internacional y mantener en forma sostenida su producción y ventas, para que final-mente se pueda derramar empleo y bienestar entre todos y todas.

El TLC es un instrumento que tiene repercusiones directas e indirectas sobre el mercado de trabajo y los derechos laborales. Sería de esperar que con este tratado se generen nuevos empleos principalmente en las maquilas, aunque no cabe duda que también acarreará la quiebra de muchas empresas nacionales, y con ello, cantidades no despreciables de personas desempleadas; de manera que el impacto del TLC en el mercado de trabajo opera en dos vías: la generación y la destrucción de empleo, por lo cual se exige reflexionar sobre el aporte neto al empleo que se podría derivar de la implementación del Tratado.

Si consideramos que en general, carecemos en la región de políticas nacionales de empleo o de medidas económicas que estimulen la generación doméstica de nuevos puestos de trabajo, con independencia de la evidente violación a los derechos laborales que se ejerce en esas empresas extranjeras.

También en los planos de la generación de empleo, capacitación de mano de obra, localización geográfica de las empresas e inversión en investigación y desarrollo, los TLC subsumen las normativas nacionales y lo dejan al libre albedrío de los inversionistas extranjeros.

Limitar a los gobiernos la posibilidad de establecer el porcentaje de contenido nacional o de otorgar preferencia a los bienes y servicios producidos localmente por las inversiones extranjeras, tiene una implicación directa en la estructura productiva nacional y en la generación de empleo, en la medida en que la producción extranjera se desvincula del tejido social productivo nacional.

RECOMENDACIONES

El Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y El Salvador han respondido a las grandes asimetrías existentes en las economías de ambos países evidenciando entonces la gran desventaja existente en la economía salvadoreña.

En este contexto se puede mencionar que aunque los países centroamericanos han permitido la manipulación por parte de los intereses Estadounidenses en este caso con la Iniciativa de la Cuenca del Caribe (ICC) y luego con la implementación del CAFTA, para de esta forma poder generar mas empleos en el sector maquilero hacia Centroamérica, esto daba cabida a la competitividad existentes de sus grandes transnacionales hacia las empresas nacionales puesto que dentro de nuestras exportaciones era mas que todo darle prioridad a aquellos productos no duraderos como el loroco , las pupusas etc. por lo que se descuidaba entonces todo lo relativo a aquello que conglomeraba la Propiedad Intelectual .

Si bien los Tratados de Libre Comercio no pueden considerarse como instrumentos neutrales, si no al contrario se ven claramente las desventajas que provoca en cumplimiento de dichos tratados comerciales a través de los impactos económicos hacia los países signatarios tal como es el caso de El Salvador respecto al impacto económico y social que esto genera la implementación del TLC.

Es sumamente difícil poder enumerar así las ventajas que estos tratados de índole jurídico y económico tienen, pues carecen de fundamentos hacia los derechos humanos pues violan los intereses ciudadanos, lo relativo al medio ambiente y lo referente a la Propiedad Intelectual de nuestros connacionales.

En este sentido lo anterior lucha contra los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras en el sector dedicado a la piratería de marcas especialmente a aquellos que se dedican a la venta ilegal de fonogramas y videogramas.

En referencia a lo anterior no cabe duda que las implicaciones que trae el TLC han tenido un alcance que trasciende del contenido económico a lo social pues impacta en el plano político, cultural y social.

Las repercusiones generadas por este tratado afectarían directa e indirectamente a la población, precarizando más las condiciones de vida de las familias; como ha sido el caso de los comerciantes informales, a fin de evaluar los impactos sociales y económicos se analizan a continuación las principales repercusiones que el TLC generaría en diferentes sectores y ámbitos de la vida centroamericana.

Desde la puesta en ejecución del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos en el Salvador, se generó una inconformidad por parte de las personas que se dedicaban a la comercialización de productos piratas fruto de esto fueron las manifestaciones realizadas en el área metropolitana de San Salvador.

Es preciso reconocer que la Piratería aunque es tipificado como delito ha venido a generar ingresos a aquellas personas que por diferentes motivos o razones no pueden colocarse en trabajos formales, muchas veces por falta de recursos económicos, puesto que ni siquiera han tenido acceso a una educación básica.

“A menos de un año de ratificación el CAFTA el Gobierno Salvadoreño continúa afirmando que este es un instrumento clave para el desarrollo económico y social del país”⁵⁹ a pesar de los impactos que se han generado en el sector social y industrial del territorio salvadoreño

Frente a los Problemas sociales generados por la operativización de las instituciones que competen a los mecanismos legales de defensa de la Propiedad Intelectual se puede decir que éstos aunque han tenido algunas reformas dentro de su marco legal vigente, no ha logrado tener el impacto necesario ante la piratería de las Marcas específicamente en los fonogramas y videogramas ya que el flagelo de la piratería persiste con normalidad en el país.

⁵⁹ Para mayor información consultar: Sección de “tratados Comerciales”, www.minec.gob.sv, 2006

es necesario que se promueva lo que es la cultura de la denuncia a través de la sensibilización de las personas que se dedican a comprar material ilícito, concientizando entonces a las personas consumidoras, las graves consecuencias que trae hacia la economía de las personas intelectuales que sobreviven de este rubro y como propuesta sería entonces que se reforzara el Código Penal Salvadoreño a través de la penalización de este delito ,hacia las personas que consumen dichos productos; tomando en cuenta así los mecanismos de protección de Propiedad Intelectual así como lo hacen los países Europeos

Finalmente se puede concluir que éste Tratado tiene muchas violaciones dentro del marco de dicho convenio lo cual denota la asimetría existente entre El Salvador y Estados Unidos, no obstante se a logrado disminuir la piratería en menor escala pero esto no ha sido eficiente en su totalidad, muestra de ello son las ventas que hay en los lugares mas populosos del área metropolitana de San Salvador, a lo que se recomienda al Estado que busque alternativas de créditos para que los comerciantes informales puedan vender otro tipo de productos de forma lícita.

Además deben de estudiar el impacto que ha tenido el modelo mexicano en los últimos años y sí valdría la pena implementarlo en el país luego de reanudar las negociaciones pertinentes con los representantes de los vendedores piratas y poder de esta forma plantearles la idea del modelo mexicano y así poder evitar de esta manera una crisis socio-política por la operativizacion del TLC lo cual pueda generar un riesgo país y poner en peligro las inversiones extranjeras en El Salvador.

ANEXO

LISTA DE SIGLAS

ADPIC	Acuerdo sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados al Comercio (TRIPS en ingles)
ALCA	Área de Libre Comercio de las Ameritas
GATS	Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, AGCS, (siglas en ingles)
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura
OMPI	Organización Mundial de La Propiedad Intelectual
GATT	Acuerdo Multilateral en Comercio de Bienes, AMCB.
ICC	Iniciativa de la Cuenca del Caribe
OMC	Organización Mundial del Comercio
ONG	Organización No Gubernamental
TLC	Tratado de Libre Comercio
TLCAN	Tratado de Libre Comercio de América del Norte
TLCCH	Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile
TLCTN	Tratado de Libre Comercio entre México y los Países del Triangulo del Norte de Centroamérica
USTR	Oficina de Comercio de Estados Unidos
FGR	Fiscalía General de la Republica
PNC	Policía Nacional Civil
CNR	Centro Nacional de Registros

BIBLIOGRAFIA

- Dos Santos, Theotonio(1993) El Nuevo Carácter de la Dependencia, Pág. 25
- Smith, Tony “(1993) The Logic of Dependency Theory Revisited” Ibidem, Pág 35
- Dougherty E. James “Teorías en pugna en las Relaciones Internacionales” grupo editor latinoamericano (1993), Buenos Aires Argentina
- Barbe, Esther “Relaciones Internacionales editorial tecnos, S.A, (1995), Pág.113,135,209
- Bake, Reny Mariane. “El Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos”: Temas sensitivos para Centroamérica y recomendaciones para optimizar la negociación.(2003) editorial Universidad Francisco Marroquín, Ciudad de Guatemala
- Sherwood M. Robert “Propiedad Intelectual y Desarrollo Económico” Ed. SRL, Traducción Horacio Spector Argentina (1992) Edigraf s.a.
- Chávez de Borjas, Gladis Marina. La protección de la propiedad intelectual en el sistema salvadoreño Pág. 8
- Quijano, Aníbal “ Dependencia cambio Social y urbanización el Latinoamérica”, (1967), editorial ILPES, Pág.5
- “Conferencia iberoamericana sobre la reforma judicial seguridad Jurídica y Desarrollo Económico”. La protección de la Propiedad Intelectual. En el sistema Salvadoreño
- SICE: Sistema de Información sobre comercio Exterior Republica Dominicana – Centroamérica – EE.UU.,http://www.sice.oas.org/TPD/USA_CAFTA/Studies/ELSParticip_s.pdf, 2002

- Guía de la ronda de Uruguay para la comunidad empresarial, Centro de Comercio Internacional (CCI)
UNTAD/OMC Commonwealth Secretary, (1995).Ginebra, pág. 354
- OMC/ Propiedad Intelectual (ADPIC) Acuerdo Plurilateral
- Constitución política de la Republica de el Salvador y sus Reformas, Talleres gráficos de la UCA junio 1996, edición 1,000 ejemplares
- Mendoza, Ricardo, Recopilación de leyes penales “ código Penal Pág.,132,133,135 , 21º edición – actualizada con sus Reformas
- Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual, Centro Nacional de Registros,1ª edición, San salvador, El Salvador,2001
- OMPI información General. texto Arpad Bogsch Ginebra 1997 publicación Nº 400 (S)
- “Convenio de Roma “, Art. 5, OMPI 1961 N°328(S)
http://www.wipo.int/treaties/es/ip/rome/trtdocs_wo24.htm.2001
- “Convenio de Ginebra”
[http:// www.wipo.int/treaties/es/ip/ppppphonogrmas/trtdocs_wo023.html](http://www.wipo.int/treaties/es/ip/ppppphonogrmas/trtdocs_wo023.html), 29 de octubre de 1971, Pág. 8
- “Convenio de Berna” www.wipo.org/treaties/ip/berne/index-es.html-31k-25 Nov 2003.
- Muold-Iddrisu, Betty .[www.usinfo,state.gev/español/ipr/mould.htm](http://www.usinfo.state.gov/español/ipr/mould.htm)
- Revista de la OMPI “Vía Libre para WIPOnet”, Ginebra, Junio 1998
- [www.wto.org/spanish/docs/s7legalS727-trips 01 s. htm](http://www.wto.org/spanish/docs/s7legalS727-trips01.htm)

- “Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos”, www.minec.gob.sv
- Diario de Hoy , sábado 22 de Octubre de 2005, Pág. 4
- EL Diario de Hoy, del día 13 de Febrero de 2004, Pág. 5
- El Diario de Hoy, del día 23 de Julio de 2004, Pág. 13